OFICINAS MUNICIPALES
Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Ayuntamiento
SANTA LUCIA
de Tirajana

Raquel Alvarado Castellano (1 de 2)
Técnica de Administración General de Secretaria General
Fecha Firma: 30/11/2023
HASH: 0a342f4d7362d585f5a1f4e8bb841

FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (2 de 2)
Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana
Fecha Firma: 30/11/2023
HASH: e06386c2233e15b4905c099257d7c87f

SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

Exp. Núm 24/2023

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ASISTENTES:

- D. Francisco José García López (Presidente)
- D. Julio Jesús Ojeda Medina
- Dª Yaiza Pérez Álvarez
- Dª Verónica Suárez Pulido
- D. Sergio Vega Almeida
- D. Roberto Ramírez Vega
- D. José Miguel Vera Mayor
- D. Ramón Leví Ramos Sánchez

SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL

- Dª Raquel Alvarado Castellano.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza del Ayuntamiento, siendo las 11 horas y 14 minutos del día 30 de noviembre de 2023, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Francisco José García López, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental, Dª Raquel Alvarado Castellano, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

No asiste y se tiene por excusada a Dª Minerva Pérez Rodríguez.

Asiste la Sra. Interventora Municipal, Dª. Noemí Naya Orgeira.

ORDEN DEL DIA

1.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 60

Por la Presidencia se explica que de acuerdo con el informe emitido por la Jefatura de Servicio, obrante al expediente, el carácter extraordinario y urgente de la sesión viene motivada en que la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, ha comunicado que el acuerdo de aprobación del Convenio entre esa Consejería y este Ayuntamiento para la redacción de los proyectos y ejecución de las obras "reforma integral y mejoras necesarias en centros educativos del municipio", deberá remitirse antes del 1 de diciembre de 2023.

Asimismo, la urgencia se justifica en que el Convenio ha de estar perfeccionado y publicado en el Boletín Oficial de Canarias antes del 31 de diciembre de 2023, toda vez que de acuerdo al clausulado del mismo, la contratación de redacción de proyectos y ejecución de las obras tiene que estar realizada en un plazo máximo de doce meses y en todo caso antes del 31 de diciembre 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 48.2 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se somete a votación la declaración del carácter urgente de la convocatoria, resultando aprobada por unanimidad de los miembros presentes (8 votos a favor).

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, ISLA DE GRAN CANARIA, PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS «REFORMA INTEGRAL Y MEJORAS NECESARIAS EN CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO»

Por la Presidencia se expone la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el informe suscrito por la Jefatura de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras, cuyo tenor literal es el siguiente:

"De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 60

Ayuntamiento
SANTA LUCIA
de Tirajana

SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- *Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, aprobados por Ley 7/2022, de 28 de diciembre, incorporan sendas partidas económicas en el "Anexo de Operaciones de Capital-Transferencias de Capital", del programa correspondiente a Educación Infantil, Primaria y primer ciclo de ESO, de la Dirección General de Centros, Infraestructuras y Promoción Educativa, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, con códigos de proyecto Nº. 237G0036 y 237G0063 y subconcepto 75004, a favor del municipio de Santa Lucía de Tirajana, por importes de 450.000,00 y 200.000,00 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y DOSCIENTOS MIL) euros respectivamente.*

Dichas partidas económicas tienen como finalidad la de subvencionar la ejecución de obras de mejora en diversos centros de educación infantil y primaria de Santa Lucía de Tirajana.

II.- *Mediante* ***Providencia*** *de la Concejala-Delegada de Obras Públicas y Promoción de la Autonomía Personal, de fecha 06/10/2023 se ordena iniciar el expediente administrativo para la solicitud a la Dirección General de Centros, Infraestructuras y Promoción Educativa, del Gobierno de Canarias y la posterior gestión de las subvenciones nominativas destinadas a la ejecución de actuaciones de inversión en áreas de competencia municipal.*

III.- *En fecha 06/10/2023, se remite escrito del Sr. Alcalde-Presidente, con número de registro de salida 2023-S-RC-18903, por el que se solicita la información necesaria e indicaciones que procedan, conducentes a la plena disposición de los fondos referidos por parte de esta Administración Local, así como del procedimiento, la oportuna tramitación y plazos de justificación.*

Asimismo, solicita EL ABONO ANTICIPADO del 100% de la subvención, por importe total de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (650.000,00 €), con el objeto de generar el crédito presupuestario por nuevos ingresos que nos permita ejecutar y proceder al pago de los gastos en los plazos que por la correspondiente resolución se establezcan.

IV.- *Mediante escrito de Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, recibido en esta Administración el 23/11/2023 con nº de registro 2023-E-RC-27014, se comunica a este ayuntamiento que se adjunta al mismo borrador del Convenio de cooperación entre la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para la redacción de los proyectos y ejecución de las obras bajo la denominación «reforma integral y mejoras necesarias en centros educativos del municipio».*

En relación con dicho convenio, se informa de que, en caso de considerar oportuna la formalización del mismo por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se deberá remitir a este centro directivo certificado municipal acreditativo de que el Pleno (o Junta de Gobierno Local con competencias delegadas por el Pleno Municipal) ha aprobado el texto del

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 60

borrador que se remite, y autorizado expresamente al Sr. Alcalde para la firma del mismo.

Asimismo, se comunica desde la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la necesidad de que dicho acuerdo de aprobación deberá remitirse antes del 1 de diciembre de 2023, acompañando al mismo Certificación de la Intervención Municipal de inexistencia de fondos en los presupuestos municipales para la cofinanciación de las actuaciones.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

1. Ley 7/2022, de 28 de diciembre, s Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023.
2. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular su Disposición Adicional octava.
3. La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
4. El Real Decreto Legislativo 781/1986, 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
5. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

CONSIDERACIONES

Primera.- *En cuanto a la competencia Municipal, según el artículo 25.1, de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*

Segunda.- *Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2023, se acordó encomendar a la Junta de Gobierno Local la delegación entre otros asuntos: "12. La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno." (B.O.P. núm. 85, viernes 14 de julio de 2023).*
Tercera.- *En cumplimiento de las previsiones contenidas en el Decreto de Alcaldía nº 3679/2016, de 9 de junio, por el que se modifica la estructura organizativa municipal, en virtud del cual corresponde al Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación, y en concreto a la Sección de Asesoría Jurídica, entre otras funciones, "informar, con carácter previo y preceptivo y sin perjuicio del asesoramiento preceptivo que le corresponde a la Secretaría General, en los siguientes asuntos:*
c) Los convenios que celebre el Ayuntamiento de Santa Lucía, siempre que de su contenido pudieran derivarse consecuencias económicas o jurídicas".
Todo ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por lo que ***resulta preceptiva la emisión, por parte de la asesoría jurídica municipal, de informe previo*** *al perfeccionamiento del Convenio de cooperación entre la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para la redacción de los proyectos y ejecución de las obras bajo la denominación «reforma integral y mejoras necesarias en centros educativos del municipio».*

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 60

Cuarta.- *En el expediente administrativo consta certificado la intervención General de fecha 02/11/2023, en el que se certifica la inexistencia de crédito adecuado y suficiente en el Capítulo VI ni en el ANEXO DE INVERSIONES del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana del ejercicio 2023 para la financiación de obras de carácter urgente, prioritarias y necesarias en los centros educativos de infantil y primaria del municipio de Santa Lucía de Tirajana.*

Si bien, dada la naturaleza de las actuaciones a ejecutar y el plazo necesario para su licitación, en ningún caso habrán de abonarse en el presente ejercicio 2023, sino que tendrán que acometerse en el ejercicio 2024, por lo que ***será necesario consignar el 6,80% de financiación correspondiente a este ayuntamiento, de las actuaciones contempladas para dicha anualidad en el presupuesto del ejercicio 2024****.*

Quinta.- *Conforme con las indicaciones manifestadas por la Concejala Delegada de Obras Públicas y Promoción de la Autonomía Personal y por el Concejal Delegado de Educación, Sostenibilidad, Vivienda y Bienestar Animal en sus respectivas providencias de 06/10/2023 y 31/10/2023, en la que se establece que es de interés para este municipio, debido al alto número de centros educativos, contar con esta financiación para la ejecución de obras prioritarias y urgentes en los centros educativos de Santa Lucía de Tirajana. Por tanto,* ***se estiman Favorables*** *a los intereses municipales las mismas.*

Sexta.- *La* ***urgencia*** *del asunto viene motivada por el plazo comunicado verbalmente por el Sr. Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, sobre la necesidad de que la certificación de dicho acuerdo de aprobación deberá remitirse antes del 1 de diciembre de 2023.*

Asimismo, la urgencia se justifica en que el Convenio ha de estar perfeccionado y publicado en el Boletín Oficial de Canarias antes del 31 de diciembre de 2023, toda vez que de acuerdo al clausulado del mismo, la contratación de redacción de proyectos y ejecución de las obras tiene que estar realizada en un plazo máximo de doce meses y en todo caso antes del 31 de diciembre 2024.

Junto a dicha certificación, habrá de remitirse Certificación de la Intervención Municipal de inexistencia de fondos en los presupuestos municipales para la cofinanciación de las actuaciones.

Visto el informe jurídico favorable *a la suscripción del Convenio, de fecha 29/11/2023 obrante en el expediente.*

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA.- *Aprobar el* ***CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, ISLA DE GRAN CANARIA, PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS «REFORMA INTEGRAL Y MEJORAS NECESARIAS EN CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO»****, con el siguiente tenor literal:*

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 60

"CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, ISLA DE GRAN CANARIA, PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS «REFORMA INTEGRAL Y MEJORAS NECESARIAS EN CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO».

En Canarias, a fecha de la firma digital.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Hipólito Alejandro Suárez Nuez, Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, en su nombre y representación, interviene en el presente acto en el uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 16 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el artículo 6.f) del Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero, vigente en tanto no se derogue expresamente, de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, con la facultad de suscribir convenios de cooperación , conforme a lo dispuesto en el Decreto 402/2023, de 13 de noviembre, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes la competencia para autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas por importe superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros, así como la competencia para autorizar la celebración de convenios de cooperación a suscribir por dicho Departamento con los Ayuntamientos que impliquen obligaciones de contenido económico, durante el ejercicio de 2023.

De otra parte, el Sr. D. Francisco José García López, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en nombre y representación del mismo, facultado para este acto mediante acuerdo de la Junta Gobierno Local en sesión celebrada el día _____de 2023, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

INTERVIENEN

Las partes citadas, en la condición con que comparecen, se reconocen mutua y recíprocamente, con competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de cooperación y a tal efecto

EXPONEN

I. *El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho fundamental a la educación y encomienda a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho, entre otras actuaciones, mediante la creación de centros docentes y el deber de prestar ayuda a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

II. *La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en su artículo 2 bis, apartado 2 que las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa. Asimismo, su artículo 8.1 preceptúa que las Administraciones Educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones,*

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 60

cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la Ley.

Asimismo, en el apartado 1 de su disposición adicional decimoquinta, se dispone que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la cooperación entre centros educativos y Administraciones Públicas.

En su apartado 2 de la citada disposición adicional se establece que «la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo». Esta atribución competencial se recoge igualmente en el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) si bien limitada a los centros de titularidad municipal. En esta línea, el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (LCEnU) atribuye a los municipios dicha competencia respecto de tales centros, cuando sean de titularidad de la Consejería.

III. *El Estatuto de Autonomía de Canarias (EAC) dispone en su artículo 133.1.b) que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de enseñanza no universitaria, con relación a las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado y a las enseñanzas de educación infantil, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 27 y 149.1.30.a) de la Constitución. Dicha competencia incluye, en todo caso, la creación de los centros públicos y la adecuación de las infraestructuras educativas a las necesidades de las enseñanzas a las que están destinados y de las derivadas de la escolarización.*

IV. *El artículo 4.4 de la LCEnU refiere que el sistema educativo canario se configurará como un sistema descentralizado en el que las distintas administraciones públicas canarias asumirán las competencias que les sean propias de una forma coordinada, estableciéndose entre los objetivos que debe alcanzar el sistema educativo canario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2.ñ) de la citada Ley, la revisión de la situación actual de las infraestructuras educativas y el diseño de un plan de modernización que permita contar en todas las islas con centros educativos accesibles, seguros, sostenibles y ajustados a las necesidades propias de las enseñanzas que imparten.*

V. *El artículo 15 de la citada LCEnU señala que el Gobierno de Canarias y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones en el marco de sus competencias para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la citada ley. Este precepto establece en su apartado 3, a su vez, la posibilidad de recurrir a la suscripción de protocolos, convenios o acuerdos de cooperación, entre las administraciones locales y la consejería competente en materia de educación.*

VI. *Al margen de la referida competencia municipal recogida en el artículo 25.2.n) de la LRBRL, la LCEnU establece en su artículo 6 que los entes locales forman parte de la*

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 60

comunidad educativa canaria, siendo sus órganos de participación y representación a nivel municipal los consejos escolares municipales. A su vez, el precitado precepto legal reconoce como órgano de participación en el control y gestión y de representación de la comunidad educativa a los consejos escolares de los centros, estableciendo en su artículo 11.4 que todos los sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar del centro tendrán capacidad para impulsar iniciativas que podrán incorporarse a los distintos proyectos y planes del centro siempre que contribuyan a la mejora del servicio público que el centro presta a su alumnado.

VII. *VII. La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, señala en su artículo 11.e) que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, en materia de educación. De esta forma, la referida LCEnU atribuye competencias a los municipios en materia educativa conforme se desprende de sus artículos 2, 5, 6, 11 y 15.*

VIII. *La Consejería ostenta la competencia en materia de enseñanza no universitaria, y en virtud de lo previsto en el artículo 6.f) del Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero, vigente en tanto no se derogue expresamente, de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, está capacitada para suscribir acuerdos de cooperación con las Corporaciones locales de la Comunidad Autónoma «para la creación, construcción y mantenimiento de centros públicos docentes cuyo funcionamiento depende del Departamento, así como para la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y la colaboración en enseñanzas de régimen especial, escuelas de música y danza, así como en todas aquellas actividades que puedan contribuir a mejorar la idoneidad del sistema educativo, aumentar el éxito escolar y favorecer el desarrollo socioeducativo.»*

IX. *El artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC), dispone en su apartado 1: «El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y estos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.». Y, en su apartado 2, añade: «2. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, (…), ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, (...) y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores.»*

El Gobierno de Canarias, a través de esta Consejería, tiene la competencia para establecer las necesidades en esta materia fijando qué centros deben crearse, así como qué obras de ampliación, remodelación y mejora son precisas. En este sentido, el presente convenio se suscribe para la redacción de los proyectos y ejecución de las obras «reforma integral y mejoras necesarias en centros educativos del municipio», bajo el amparo de la referida normativa de aplicación y en relación con la necesidad de proporcionar al alumnado espacios educativos seguros y medioambientalmente sostenibles.

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 60

Las obras previstas en el presente convenio tienen por objeto ofrecer una enseñanza en unas condiciones de mayor calidad desde el punto de vista arquitectónico, espacial y de seguridad. Las mismas deberán cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, toda vez que es imprescindible realizar las actuaciones necesarias para dotar a los centros educativos de infraestructuras adecuadas y de calidad.

De esta forma, el régimen jurídico anteriormente señalado permite acudir a mecanismos de cooperación cuya finalidad es mejorar la eficacia y la eficiencia en el empleo de los recursos públicos, y en el caso que nos ocupa, disponer de infraestructuras educativas de calidad ajustadas a las necesidades educativas, resultando evidente el interés común de ambas partes. Precisamente por ello, la expresada normativa permite la suscripción de convenios de cooperación dado que los municipios participan de forma activa en la comunidad educativa.
Esta necesidad de cooperación interadministrativa resulta patente en el supuesto que nos ocupa dado que, si bien las obras a realizar competen a la Consejería, será el ayuntamiento el que las ejecute y la financiación del coste de ejecución será soportada principalmente por la Consejería. Una vez culminadas las obras, el ayuntamiento, que será el titular de las mismas, deberá asumir su posterior conservación y mantenimiento, todo ello en el marco del interés común de disponer de instalaciones adecuadas para el correcto y normal desarrollo de la actividad educativa.

X. *El régimen jurídico de los convenios que se celebren se encuentra recogido, con carácter general, en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma estatal de carácter básico, que los define en su artículo 47 como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público, vinculadas o dependientes, entre sí o con sujetos privados para un fin común y los denomina convenios interadministrativos cuando se celebran entre administraciones públicas, como en el presente caso.*

Asimismo, resulta de aplicación el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En virtud de lo expuesto, y reconociéndose las personas comparecientes capacidad legal para otorgar el presente convenio, establecen las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto. *El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de los mecanismos de cooperación necesarios entre la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, y el*

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 60

Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la redacción de los proyectos de reforma integral y mejoras necesarias y la posterior ejecución de las obras en centros educativos pertenecientes al municipio de Santa Lucía de Tirajana

Segunda. Obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes*. La Consejería se compromete, para el correcto desarrollo de este convenio, a lo siguiente:*

1. *Transferir al Ayuntamiento una aportación económica que asciende a la cantidad de 650.000,00 €, incluido el IGIC. Dicha aportación corresponde a la financiación del 93,20% de las actuaciones previstas, las cuales incluyen los siguientes conceptos: redacción de proyectos, intervenciones de seguridad, mejoras bioclimáticas y arreglo integral de cubiertas. Las intervenciones se ejecutarán en seis centros educativos, conforme al siguiente desglose:*

Centro educativo	*Aportación Económica (€)*				
	Redacción de proyecto	*Intervenciones de seguridad*	*Mejoras bioclimáticas*	*Arreglo integral de cubiertas*	*TOTAL*
CEIP Ansite (35003952)	*5.000,00*	*32.340,25*	*5.899,88*	*18.493,30*	*61.733,43*
CEIP Los Llanos (35009152)	*5.000,00*	*74.195,59*	*13.543,29*	*-*	*92.738,88*
CEIP Policarpo Báez (35006886)	*5.000,00*	*43.140,14*	*8.916,96*	*-*	*57.057,10*
CEIP Santa Lucía (35003964)	*5.000,00*	*18.370,09*	*26.750,88*	*-*	*50.120,97*
CEIP Tagoror (35004002)	*5.000,00*	*59.662,65*	*-*	*169.408,51*	*234.071,16*
CEIP Tajinaste (35008196)	*5.000,00*	*33.512,45*	*-*	*-*	*38.512,45*

SUBTOTAL	*534.233,99*
Gastos Generales (16%) y beneficio industrial (6%)	*117.531,48*
IGIC (7%)	*45.623,58*
TOTAL	***697.389,05***

La citada aportación se imputará con cargo a las partidas presupuestarias 1805 322B 7500300 237G0036 «mejoras en diversos centros educativos de infantil y primaria» y 1805 322B 7500300 237G0063 «mejoras en diversos centros educativos de infantil y primaria».

2. *Poner a disposición del Ayuntamiento la documentación recogida en el anexo, que a continuación se relaciona:*

- *Prescripciones de diseño y constructivas para la elaboración de los proyectos y posterior ejecución de obras*
- *«reforma integral y mejoras necesarias en centros educativos del municipio », término municipal de Santa Lucía de Tirajana, Las Palmas.*

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 60

3. *Designar como técnico/a gestor–supervisor de la ejecución de las actuaciones a realizar por el Ayuntamiento al/la Jefe/a de Servicio de la Unidad Técnica de Construcciones de Las Palmas de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos, que podrá delegar en los técnicos pertenecientes a dicha Unidad Técnica, en función de las necesidades del servicio.*

Tercera. Obligaciones del Ayuntamiento.
El Ayuntamiento, para el correcto desarrollo de este convenio, asume las siguientes obligaciones:

1. El Ayuntamiento se compromete a financiar el importe de las obras no costeado por la Consejería, que se estima en 47.389,05 € y representa el 6,80% del coste total.

2. En cuanto a las actuaciones preparatorias:

A) *Tramitar el correspondiente procedimiento de contratación administrativa para la licitación y adjudicación de la redacción de los proyectos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), su normativa de desarrollo y la normativa sectorial que resulte de aplicación, sin perjuicio de que pueda efectuar encargos a medios propios ajustándose, en cualquier caso, a la documentación previamente aportada por la Consejería.*
El plazo máximo para iniciar el referido procedimiento de contratación o, en su caso, el encargo a medio propio, será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la transferencia efectiva de la aportación dineraria –mediante abono anticipado– a realizar por la Consejería.
Este plazo podrá ser objeto de prórroga, previo acuerdo de ambas partes, si las causas del retraso se considerasen justificadas.
El plazo estimado para la redacción de los proyectos es de ***un (1) mes.***

B) *Realizar la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto, previa conformidad de la Consejería.*

C) *Emitir certificado de conformidad con el planeamiento vigente.*

3. En cuanto a la contratación de la obra:

A) *Tramitar los expedientes de contratación necesarios para la licitación y adjudicación de las obras de acuerdo con el proyecto aprobado conforme a lo señalado en el apartado A) y de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, su normativa de desarrollo y la normativa sectorial que resulte de aplicación.*

B) *El plazo estimado de ejecución de las obras es de s****eis (6) meses*** *incluidas las fases de toma de muestras, preparación y construcción. El plazo de inicio de la ejecución de las obras comenzará una vez se suscriba el acta de comprobación de replanteo. No obstante, en atención a los plazos intermedios de tramitación de proyectos, verificación y aprobación y contratación de los expedientes de obra se estima un plazo de ejecución total de* ***doce (12) meses*** *para la ejecución efectiva de las obras.*
Dado que en el presente convenio se establece el abono anticipado de la totalidad del coste total estimado que se señala en el apartado 1 de la cláusula segunda, le resulta de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020,

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 60

modificado por séptima vez por Acuerdo de Gobierno de 25 de mayo de 2023, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, que establece: « (…) Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten. En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados (…).»

Si en esas fechas no se hubiesen finalizado, el Ayuntamiento devolverá a la Consejería la cantidad recibida y no ejecutada, en un plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la fecha de vencimiento correspondiente referida en el párrafo anterior, transcurridos los cuales las cantidades adeudadas generarán intereses de demora.

C) *Realizar, en su caso, los demás trámites administrativos necesarios para la ejecución del proyecto y obra.*

4. En cuanto a la ejecución de la obra:

A) *Contratar la Dirección Facultativa, Dirección Ejecutiva y Coordinador/a de Seguridad y Salud en el caso que proceda de las actuaciones objeto de licitación, o ejercer dichas tareas con recursos propios del Ayuntamiento si disponen de los mismos, en cuyo caso el presupuesto de ejecución material de la obra se podrá ver minorado.*

B) *Desarrollar las actuaciones de conformidad con lo previsto en el presente convenio, así como con las instrucciones de los técnicos/as gestores-supervisores de la Consejería que se designen a tal efecto, que tendrán carácter vinculante. En caso de que resultara necesario introducir modificaciones en el Proyecto técnico en base a informes sectoriales o por necesidades nuevas o imprevistas (circunstancias imprevisibles), estas modificaciones deberán ser autorizadas por los técnicos/as gestores–supervisores de la Consejería y llevadas a cabo según lo recogido en la vigente LCSP y su normativa de desarrollo.*

Si se producen modificaciones en el proyecto o durante su ejecución que supongan un incremento en el coste total señalado en el apartado 1 de la cláusula segunda, esta diferencia será sufragada por el Ayuntamiento.

C) *Responder de la calidad técnica de los trabajos que se desarrollen, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución.*

D) *En la difusión de todas las actuaciones realizadas en el marco de este convenio se hará mención expresa de las instituciones firmantes y se indicará la fuente de financiación conforme al manual de identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias.*

E) *Facilitar a la Consejería la siguiente información, en un plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha en que se dicten los correspondientes actos administrativos, relativa a la adjudicación y ejecución de las actuaciones objeto de financiación:*

- *Certificación del acuerdo de adjudicación de los contratos, así como los referentes a servicios y obras,*
  haciendo constar el plazo de ejecución y el importe de adjudicación de los mismos.
- *Certificación, en su caso, de las modificaciones o prórrogas del contrato o del encargo de ejecución de la obra.*

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 60

- *Certificaciones expedidas por la Intervención de la Corporación Local, del pago de todas las actuaciones objeto del presente acuerdo que están sujetas a financiación, a efectos de acreditar el coste definitivo de las mismas.*
- *Acta de recepción de las obras.*

5. En cuanto a la justificación:

A) *La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de una declaración responsable de la Alcaldía–Presidencia en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la aportación dineraria correspondiente a la financiación de las actuaciones objeto de convenio, acompañada de un informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la actuación conveniada.*

B) *El plazo para la justificación final de las actuaciones finalizará el 30 de abril de 2025, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena respecto de su prórroga.*

C) *Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 5 días para efectuar dicha subsanación.*

D) *Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios requerirá al Ayuntamiento para que lo realice en el plazo improrrogable de 8 días siguientes a la notificación de dicho requerimiento. La falta de presentación de la misma llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan*

Cuarta. Incumplimientos de las obligaciones y consecuencias derivadas de los mismos.

Tendrán consideración de incumplimiento de las obligaciones del convenio:

a) *Incumplimiento total o parcial del objeto del presente convenio.*

b) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.*

c) *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la cláusula tercera.*

d) *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

e) *Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente convenio o de cualquier otra cuando de ella se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objeto, la realidad y regularidad de las actividades conveniadas.*

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 60

Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

a) *Procederá el reintegro total de la aportación económica efectuada en caso de incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se suscribió el convenio, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, incluyendo la inejecución de la obra en plazo o el incumplimiento del plazo final de justificación.*

b) *Procederá el reintegro parcial de la aportación económica en los siguientes supuestos:*

- *En caso de que el gasto certificado sea inferior al importe concedido y el Ayuntamiento acredite el cumplimiento de la actividad conveniada, se reintegrará exclusivamente el exceso.*
- *En caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación meramente formal y el cumplimiento por el Ayuntamiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y además, se acredite por dicha entidad una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro de un importe de entre el 10% y el 50% del importe de la aportación dineraria, en función del grado de incumplimiento.*
- *El incumplimiento de la obligación de dar publicidad en los términos de la cláusula tercera, será causa del reintegro parcial de hasta el 50 % del importe asociado a dicho incumplimiento.*
- *En los demás supuestos de incumplimiento parcial, la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por el Ayuntamiento una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.*

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Quinta. Condiciones de entrega de los fondos a favor del Ayuntamiento por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

1.- *La Consejería aportará al Ayuntamiento la cantidad de 650.000,00 €, incluido IGIC, para sufragar el coste estimado de las actuaciones necesarias para la redacción de los proyectos de reforma integral y mejoras necesarias y la posterior ejecución de las obras en centros educativos pertenecientes al municipio de Santa Lucía de Tirajana, de conformidad con las obligaciones contenidas en la cláusula tercera del presente convenio.*

La materialización de la financiación prevista se concreta en una aportación dineraria que se abonará por la Consejería de forma anticipada, en un único pago, que comprenderá el 93,20 % del importe de las actuaciones en los términos previstos en el apartado primero de la cláusula segunda del presente convenio.

Dado que el abono de la expresada aportación dineraria se efectuará de forma anticipada en un único pago, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de fecha de 26 de marzo de 2020, modificado por séptima vez mediante Acuerdo de Gobierno de 25 de mayo de 2023, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, por lo que deberán cumplirse los requisitos previstos en el mismo. Esto es:

> *«(…) **1º**.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la*

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 60

subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.
En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.
2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.
3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. (…).»

Con antelación a la firma del presente convenio ha quedado acreditado, mediante la documentación obrante en el expediente, que la corporación local cumple los requisitos para recibir abonos anticipados.

2.- *La expresada aportación tiene carácter de máxima, por lo que cualquier exceso que se origine en los trabajos objeto del presente convenio, será asumido íntegramente por el Ayuntamiento. Por el contrario, si el importe de la ejecución de las actuaciones fuera inferior al inicialmente previsto, el Ayuntamiento deberá devolver a la Consejería la diferencia entre ambas cantidades en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de justificación establecido en la cláusula tercera, transcurridos los cuales las cantidades adeudadas generarán intereses de demora.*

Sexta. Supervisión de las actuaciones por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.
La ejecución de las actuaciones que son objeto del presente convenio se someterá a las directrices de carácter técnico que se dicten por el personal técnico gestor-supervisor de la Consejería, al que se refiere el apartado 3 de la cláusula segunda, que tendrá, con carácter general, los cometidos mínimos siguientes:

1.- *En cuanto al procedimiento:*

- ***a)*** *Una vez contratada la redacción del proyecto o iniciada la redacción del mismo con recursos propios, el Ayuntamiento convocará en el plazo de 5 días hábiles, una reunión de seguimiento con los técnicos/as gestores–supervisores de la Consejería, para establecer los criterios de diseño y asesoramiento en la interpretación de las prescripciones de diseño y constructivas para la elaboración de proyectos de centros educativos, así como en el desarrollo del programa de necesidades.*
- ***b)*** *Participar en las reuniones que tengan lugar, como consecuencias de la elaboración de proyecto o como consecuencias de las obras, con otras Administraciones públicas o privadas.*
- ***c)*** *Dar conformidad a la propuesta de intervención a nivel de proyecto básico, según el programa de necesidades proporcionado, con carácter previo al desarrollo del proyecto de ejecución y anexos complementarios que sean necesarios.*

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 60

d) *Recibir y conservar para su archivo el proyecto de construcción elaborado, así como todas sus modificaciones posteriores incluyendo el Libro del Edificio Terminado, acompañados por el Certificado de Conformidad con el Planeamiento Vigente, informe de supervisión de proyecto elaborada por técnicos municipales, así como el resto de documentación técnica del expediente.*
e) *Conformar el acta de replanteo previo de proyecto, suscrita por el técnico municipal.*
f) *Suscribir el acta de comprobación de replanteo de las obras, en calidad de representante de la Consejería.*
g) *Suscribir el acta de recepción de las obras, en calidad de representante de la Consejería.*
h) *Participar, en representación de la Consejería ejerciendo la asesoría técnica, en las mesas de contratación que se constituyan en el desarrollo de las actuaciones conveniadas en los términos indicados en el artículo 326 de la LCSP.*
i) *Supervisar las certificaciones emitidas por el Ayuntamiento en concepto de abono de las actuaciones sujetas a financiación en el presente convenio.*

2.- En cuanto a la ejecución y, en su caso modificación, de las obras, procederá, con carácter preceptivo, a la emisión de los informes que se identifican a continuación:
a) *Informar los proyectos modificados de obra.*
b) *Informar sobre los informes técnico–económicos motivados y de precios contradictorios.*
c) *Informar sobre ampliación de plazos de las obras.*

Séptima. Titularidad de las actuaciones.
La titularidad de las obras de reforma integral y mejoras necesarias en centros educativos pertenecientes al municipio de Santa Lucía de Tirajana, una vez ejecutadas, corresponderá al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, quedando asimismo vinculada a su afectación al servicio público educativo.

Octava. Comisión de seguimiento e interpretación del convenio.
Se creará una comisión paritaria de seguimiento cuyas funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente convenio.
El quórum necesario para la válida constitución de la comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por consenso.
La comisión se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se empleen medios electrónicos que aseguren la identidad de los miembros. La suplencia de alguna de las personas integrantes de la comisión deberá comunicarse, mediante documento suscrito por titular y suplente, a través de su Presidencia con una antelación mínima de 3 días a la fecha de la convocatoria. La suplencia de la Presidencia se comunicará en el mismo acto por quien vaya a ejercerla, debiendo aportar la citada documentación.
<u>Composición:</u>
La comisión de seguimiento estará formada por cuatro (4) vocales, con voz y voto:
-Dos (2) vocales, en representación de la Consejería.
-Dos (2) vocales, en representación del Ayuntamiento.
La Presidencia corresponderá a una de las personas designadas como representantes de la Consejería.
A las reuniones podrán asistir, como asesores/as, el personal técnico que se juzgue conveniente, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar.

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 60

Competencias: corresponde a la comisión de seguimiento el conocimiento de las incidencias que puedan surgir durante el periodo de vigencia del acuerdo de las circunstancias que concurran en la ejecución de los compromisos adoptados.
Asimismo, le corresponde el dictado de instrucciones necesarias para asegurar su adecuada realización, así como informar a las partes signatarias de las incidencias acaecidas durante su ejecución y la propuesta razonada de su modificación.

Mecanismos de evaluación del convenio: la comisión de seguimiento elaborará anualmente un informe de seguimiento del convenio, al efecto de valorar los resultados de las actuaciones desarrolladas en el marco del mismo. En dichos informes se evaluará entre otras cuestiones, la conveniencia de continuar con la relación pactada o, en su caso, acordar la extinción del convenio, en virtud del cumplimiento de los plazos de ejecución y certificación parcial que se determinen.
Igualmente, una vez finalizada la vigencia del convenio, la comisión de seguimiento realizará un informe o memoria final en el que se analice el resultado global de las actuaciones.

Secretaría y actas: actuará como secretario/a de la comisión un técnico/a de Administración General, rama Jurídica, perteneciente a la Consejería, que no será considerado/a como vocal de la comisión de seguimiento.

Lugar de celebración: las sesiones de la comisión se celebrarán presencialmente en el lugar que en cada caso designe la Presidencia, sin perjuicio de la posibilidad de su celebración a distancia por medios electrónicos.

Periodicidad de las sesiones: la comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, por convocatoria de su Presidencia, y, al menos, una vez durante la vigencia del presente convenio.
Asimismo, se reunirá como mínimo anualmente, y cuantas veces sea necesario para evaluar el desarrollo de los objetivos del presente convenio.

La asistencia de estas sesiones, por parte de las personas designadas como vocales en representación de la Consejería, se dispondrá entre las acciones propias del desempeño de su trabajo, y no conllevará el cobro de indemnizaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre.

Régimen jurídico: la comisión mixta de seguimiento se regulará, en cuanto a su funcionamiento, régimen de acuerdos y sesiones, por las previsiones anteriores y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en la normativa administrativa común para el funcionamiento de los órganos colegiados.

Novena. Vigencia y prórroga.
El presente convenio, que será publicado en el Boletín Oficial de Canarias, entrará en vigor el día de su firma y su duración se extenderá hasta la finalización de las actuaciones previstas en el mismo, y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo prórroga del plazo de ejecución de las actuaciones, en cuyo caso el plazo máximo de duración se deberá ajustar al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que aquellas concluyan. El plazo de justificación se podrá extender hasta un máximo de cuatro meses después de dicha fecha

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 60

atendiendo a lo indicado en la cláusula tercera del presente convenio; o se formule denuncia expresa de incumplimiento o resolución formulada por cualquiera de las partes.

Las prórrogas que se acuerden deberán ajustarse al límite establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
Una vez publicado en el Boletín Oficial de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la citada publicación, se inscribirá en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décima. Modificación.
El presente convenio se podrá modificar a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previo acuerdo unánime de éstas, al objeto de regular aquellas cuestiones no incorporadas al presente o para corregir aquellas determinaciones que dificulten la consecución de las actuaciones convenidas, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos.

Decimoprimera. Causas de extinción y resolución.

El presente convenio se extinguirá por cumplimiento de su objeto, por el cumplimiento del plazo de vigencia previsto en la cláusula novena sin haberse acordado su prórroga o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
La resolución dará lugar a los siguientes efectos:

a) *Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la comisión de seguimiento, suscribirán un acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.*

b) *Cuando la resolución se deba al incumplimiento total de las obligaciones por parte de cualquiera de los firmantes o en aquellos incumplimientos parciales de aquellas actuaciones que, a juicio de la comisión de seguimiento mediante informe motivado, resulten esenciales o indispensables para la correcta y completa ejecución del convenio, la comisión de seguimiento determinará la forma de finalización de las actuaciones en curso, que dará lugar al reintegro de las aportaciones dinerarias conforme al procedimiento previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo la presente se somete al control financiero de la Intervención General.*

Decimosegunda. Responsabilidad patrimonial.
Será por cuenta del Ayuntamiento la instrucción y resolución, así como el pago de las correspondientes indemnizaciones a las que hubiera lugar, como consecuencia de los daños y perjuicios producidos a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras de reforma integral y mejoras necesarias en centros educativos pertenecientes al municipio de Santa Lucía de Tirajana, salvo que los daños y perjuicios se deban a órdenes directas de los técnicos/as gestores–supervisores designados por la Consejería, en cuyo caso se sustanciarán conforme a las reglas contenidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

Decimotercera. Naturaleza y régimen jurídico.
El presente convenio tiene naturaleza administrativa y, por consiguiente, se estará a los principios de Derecho Administrativo, siendo el régimen aplicable el dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, en el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 60

y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedando excluido del ámbito de aplicación de la LCSP, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la citada norma, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de esta ley y del resto del ordenamiento jurídico administrativo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en relación con la interpretación y aplicación del convenio.
El presente convenio está excluido de la aplicación de la normativa en materia de subvenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según la cual no se entenderán comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley las disposiciones dinerarias que se realicen con contraprestación directa de los beneficiarios.

Decimocuarta. Jurisdicción.
Las partes acuerdan expresamente someter las cuestiones que pudieran suscitarse como consecuencia de la vigencia, cumplimiento o extinción del presente convenio a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, siendo el órgano jurisdiccional competente, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, tal y como dispone el artículo 10.1 g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y las partes, en prueba de conformidad con lo pactado en el presente convenio, lo firman a continuación en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

El Excmo. Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias	*El Ilmo. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana*
D. Hipólito Alejandro Suárez Nuez	*D. Francisco José García López*

“

SEGUNDA. Facultar a la Alcaldía Presidencia para aclarar, concretar o completar la documentación preceptiva, en su caso, así como para la formalización de los actos, acuerdos o documentos que sean precisos para el buen fin de este acuerdo.

TERCERO.-Librar certificación del presente acuerdo y remitirla a la Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Contratación, Infraestructuras, Proyectos y Obras, Asesoría Jurídica y al de Intervención Municipal de Fondos.”.

Visto el Informe jurídico que figura en el expediente, que se inserta a continuación:

“***INFORME JURÍDICO***

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 60

ASUNTO: CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJA, ISLA DE GRAN CANARIA, PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS <<REFORMA INTEGRAL Y MEJORAS NECESARIAS EN CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO>>

El asunto de referencia se somete a informe jurídico en consonancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dándose acceso a efectos de la emisión del informe a los documentos siguientes que obran en el Expediente, entre los que figuran los siguientes:

- *Oficio suscrito por Doña Cristina Cano Ramírez, Arquitecta Municipal, Jefa Accidental de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras, de fecha 29 de noviembre 2023, por el que se remite propuesta de Convenio y expediente completo del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS «REFORMA INTEGRAL Y MEJORAS NECESARIAS EN CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO».*
- *Extracto del "Anexo de Operaciones de Capital-Transferencias de Capital", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, aprobados por Ley 7/2022, de 28 de diciembre, en los que se incorporan sendas partidas económicas en el programa correspondiente a Educación Infantil, Primaria y primer ciclo de ESO, de la Dirección General de Centros, Infraestructuras y Promoción Educativa, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, con códigos de proyecto Nº. 237G0036 y 237G0063 y subconcepto 75004, a favor del municipio de Santa Lucía de Tirajana, por importes de 450.000,00 y 200.000,00 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y DOSCIENTOS MIL) euros respectivamente.*
- *Oficio del Sr. Alcalde-Presidente, de 06/10/2023, con número de registro de salida 2023-S-RC-18903, por el que se solicita la información necesaria e indicaciones que procedan, conducentes a la plena disposición de los fondos referidos por parte de esta Administración Local, así como del procedimiento, la oportuna tramitación y plazos de justificación.Asimismo, solicita EL ABONO ANTICIPADO del 100% de la subvención, por importe total de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (650.000,00 €), con el objeto de generar el crédito presupuestario por nuevos ingresos que nos permita ejecutar y proceder al pago de los gastos en los plazos que por la correspondiente resolución se establezcan.*
- *Oficio de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, recibido en esta Administración el 23/11/2023 con nº de registro 2023-E-RC-27014, en el que se comunica a este ayuntamiento que se adjunta al mismo borrador del referido Convenio de cooperación entre la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y se solicita la remisión a ese centro directivo de certificado municipal acreditativo de que el Pleno (o Junta de Gobierno Local con competencias delegadas por el Pleno Municipal) ha aprobado el texto del borrador que se remite, y autorizado expresamente al Sr.Alcalde para la firma del*

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 60

mismo.

- *Informe Técnico con propuesta de acuerdo, suscrito por Doña Cristina Cano Ramírez, Arquitecta Municipal, Jefa Accidental de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras, de fecha 29 de noviembre de 2023, en el que se ha considerando Favorable a los intereses municipales, a los efectos de la suscripción del Convenio antes referido y* ***se propone alaJunta de Gobierno Local del Ayuntamiento*** *la adopción de los siguientes acuerdos:*

*"**PRIMERA.-** Aprobar el **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, ISLA DE GRAN CANARIA, PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS «REFORMA INTEGRAL Y MEJORAS NECESARIAS EN CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO»**, con el siguiente tenor literal:*

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, ISLA DE GRAN CANARIA, PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS «REFORMA INTEGRAL Y MEJORAS NECESARIAS EN CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO».

En Canarias, a fecha de la firma digital.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Hipólito Alejandro Suárez Nuez, Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, en su nombre y representación, interviene en el presente acto en el uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 16 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el artículo 6.f) del Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero, vigente en tanto no se derogue expresamente, de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, con la facultad de suscribir convenios de cooperación , conforme a lo dispuesto en el Decreto 402/2023, de 13 de noviembre, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes la competencia para autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas por importe superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros, así como la competencia para autorizar la celebración de convenios de cooperación a suscribir por dicho Departamento con los Ayuntamientos que impliquen obligaciones de contenido económico, durante el ejercicio de 2023.

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 60

De otra parte, el Sr. D. Francisco José García López, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en nombre y representación del mismo, facultado para este acto mediante acuerdo de la Junta Gobierno Local en sesión celebrada el día _____de 2023, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

INTERVIENEN

Las partes citadas, en la condición con que comparecen, se reconocen mutua y recíprocamente, con competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de cooperación y a tal efecto

EXPONEN

I. *El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho fundamental a la educación y encomienda a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho, entre otras actuaciones, mediante la creación de centros docentes y el deber de prestar ayuda a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

II. *La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en su artículo 2 bis, apartado 2 que las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa. Asimismo, su artículo 8.1 preceptúa que las Administraciones Educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la Ley.*

Asimismo, en el apartado 1 de su disposición adicional decimoquinta, se dispone que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la cooperación entre centros educativos y Administraciones Públicas.

En su apartado 2 de la citada disposición adicional se establece que «la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo». Esta atribución competencial se recoge igualmente en el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) si bien limitada a los centros de titularidad municipal. En esta línea, el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (LCEnU) atribuye a los municipios dicha competencia respecto de tales centros, cuando sean de titularidad de la Consejería.

III. *El Estatuto de Autonomía de Canarias (EAC) dispone en su artículo 133.1.b) que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de enseñanza no universitaria, con relación a las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado y a las enseñanzas de educación infantil, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 27 y 149.1.30.a) de la Constitución. Dicha competencia incluye, en todo caso, la creación de los centros públicos y la adecuación de las infraestructuras*

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 60

educativas a las necesidades de las enseñanzas a las que están destinados y de las derivadas de la escolarización.

IV. *El artículo 4.4 de la LCEnU refiere que el sistema educativo canario se configurará como un sistema descentralizado en el que las distintas administraciones públicas canarias asumirán las competencias que les sean propias de una forma coordinada, estableciéndose entre los objetivos que debe alcanzar el sistema educativo canario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2.ñ) de la citada Ley, la revisión de la situación actual de las infraestructuras educativas y el diseño de un plan de modernización que permita contar en todas las islas con centros educativos accesibles, seguros, sostenibles y ajustados a las necesidades propias de las enseñanzas que imparten.*

V. *El artículo 15 de la citada LCEnU señala que el Gobierno de Canarias y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones en el marco de sus competencias para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la citada ley. Este precepto establece en su apartado 3, a su vez, la posibilidad de recurrir a la suscripción de protocolos, convenios o acuerdos de cooperación, entre las administraciones locales y la consejería competente en materia de educación.*

VI. *Al margen de la referida competencia municipal recogida en el artículo 25.2.n) de la LRBRL, la LCEnU establece en su artículo 6 que los entes locales forman parte de la comunidad educativa canaria, siendo sus órganos de participación y representación a nivel municipal los consejos escolares municipales. A su vez, el precitado precepto legal reconoce como órgano de participación en el control y gestión y de representación de la comunidad educativa a los consejos escolares de los centros, estableciendo en su artículo 11.4 que todos los sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar del centro tendrán capacidad para impulsar iniciativas que podrán incorporarse a los distintos proyectos y planes del centro siempre que contribuyan a la mejora del servicio público que el centro presta a su alumnado.*

VII. *La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, señala en su artículo 11.e) que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, en materia de educación. De esta forma, la referida LCEnU atribuye competencias a los municipios en materia educativa conforme se desprende de sus artículos 2, 5, 6, 11 y 15.*

VIII. *La Consejería ostenta la competencia en materia de enseñanza no universitaria, y en virtud de lo previsto en el artículo 6.f) del Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero, vigente en tanto no se derogue expresamente, de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, está capacitada para suscribir acuerdos de cooperación con las Corporaciones locales de la Comunidad Autónoma «para la creación, construcción y mantenimiento de*

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 60

centros públicos docentes cuyo funcionamiento depende del Departamento, así como para la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y la colaboración en enseñanzas de régimen especial, escuelas de música y danza, así como en todas aquellas actividades que puedan contribuir a mejorar la idoneidad del sistema educativo, aumentar el éxito escolar y favorecer el desarrollo socioeducativo.»

IX. *El artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC), dispone en su apartado 1: «El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y estos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.». Y, en su apartado 2, añade: «2. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, (…), ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, (...) y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores.»*

El Gobierno de Canarias, a través de esta Consejería, tiene la competencia para establecer las necesidades en esta materia fijando qué centros deben crearse, así como qué obras de ampliación, remodelación y mejora son precisas. En este sentido, el presente convenio se suscribe para la redacción de los proyectos y ejecución de las obras «reforma integral y mejoras necesarias en centros educativos del municipio», bajo el amparo de la referida normativa de aplicación y en relación con la necesidad de proporcionar al alumnado espacios educativos seguros y medioambientalmente sostenibles.

Las obras previstas en el presente convenio tienen por objeto ofrecer una enseñanza en unas condiciones de mayor calidad desde el punto de vista arquitectónico, espacial y de seguridad. Las mismas deberán cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, toda vez que es imprescindible realizar las actuaciones necesarias para dotar a los centros educativos de infraestructuras adecuadas y de calidad.

De esta forma, el régimen jurídico anteriormente señalado permite acudir a mecanismos de cooperación cuya finalidad es mejorar la eficacia y la eficiencia en el empleo de los recursos públicos, y en el caso que nos ocupa, disponer de infraestructuras educativas de calidad ajustadas a las necesidades educativas, resultando evidente el interés común de ambas partes. Precisamente por ello, la expresada normativa permite la suscripción de convenios de cooperación dado que los municipios participan de forma activa en la comunidad educativa.

Esta necesidad de cooperación interadministrativa resulta patente en el supuesto que nos ocupa dado que, si bien las obras a realizar competen a la Consejería, será el ayuntamiento el que las ejecute y la financiación del coste de ejecución será soportada principalmente por la Consejería. Una vez culminadas las obras, el ayuntamiento, que será el titular de las mismas, deberá asumir su posterior conservación y mantenimiento, todo ello en el marco del interés común de disponer de instalaciones adecuadas para el correcto y normal desarrollo de la actividad educativa.

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 60

X. *El régimen jurídico de los convenios que se celebren se encuentra recogido, con carácter general, en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma estatal de carácter básico, que los define en su artículo 47 como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público, vinculadas o dependientes, entre sí o con sujetos privados para un fin común y los denomina convenios interadministrativos cuando se celebran entre administraciones públicas, como en el presente caso.*

Asimismo, resulta de aplicación el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En virtud de lo expuesto, y reconociéndose las personas comparecientes capacidad legal para otorgar el presente convenio, establecen las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto. *El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de los mecanismos de cooperación necesarios entre la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la redacción de los proyectos de reforma integral y mejoras necesarias y la posterior ejecución de las obras en centros educativos pertenecientes al municipio de Santa Lucía de Tirajana*

Segunda. Obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes*. La Consejería se compromete, para el correcto desarrollo de este convenio, a lo siguiente:*

1. *Transferir al Ayuntamiento una aportación económica que asciende a la cantidad de 650.000,00 €, incluido el IGIC. Dicha aportación corresponde a la financiación del 93,20% de las actuaciones previstas, lascuales incluyen los siguiente conceptos: redacción de proyectos, intervenciones de seguridad, mejoras bioclimáticas y arreglo integral de cubiertas. Las intervenciones se ejecutarán en seis centros educativos, conforme al siguiente desglose:*

Centro educativo	*AportaciónEconómica (€)*				
	Redacción de proyecto	*Intervenciones de seguridad*	*Mejoras bioclimáticas*	*Arreglo integral de cubiertas*	*TOTAL*
CEIP Ansite (35003952)	*5.000,00*	*32.340,25*	*5.899,88*	*18.493,30*	*61.733,43*

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 60

CEIP Los Llanos (35009152)	*5.000,00*	*74.195,59*	*13.543,29*	*-*	*92.738,88*
CEIP Policarpo Báez (35006886)	*5.000,00*	*43.140,14*	*8.916,96*	*-*	*57.057,10*
CEIP Santa Lucía (35003964)	*5.000,00*	*18.370,09*	*26.750,88*	*-*	*50.120,97*
CEIP Tagoror (35004002)	*5.000,00*	*59.662,65*	*-*	*169.408,51*	*234.071,16*
CEIP Tajinaste (35008196)	*5.000,00*	*33.512,45*	*-*	*-*	*38.512,45*

SUBTOTAL	*534.233,99*
GastosGenerales (16%) y beneficio industrial (6%)	*117.531,48*
IGIC (7%)	*45.623,58*
TOTAL	***697.389,05***

La citada aportación se imputará con cargo a las partidas presupuestarias 1805 322B 7500300 237G0036 «mejoras en diversos centros educativos de infantil y primaria» y 1805 322B 7500300 237G0063 «mejoras en diversos centros educativos de infantil y primaria».

2. *Poner a disposición del Ayuntamiento la documentación recogida en el anexo, que a continuación se relaciona:*

- *Prescripciones de diseño y constructivas para la elaboración de los proyectos y posterior ejecución de obras*
- *«reforma integral y mejoras necesarias en centros educativos del municipio », término municipal de Santa Lucía de Tirajana, Las Palmas.*

3. *Designar como técnico/a gestor–supervisor de la ejecución de las actuaciones a realizar por el Ayuntamiento al/la Jefe/a de Servicio de la Unidad Técnica de Construcciones de Las Palmas de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos, que podrá delegar en los técnicos pertenecientes a dicha Unidad Técnica, en función de las necesidades del servicio.*

Tercera. Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, para el correcto desarrollo de este convenio, asume las siguientes obligaciones:

1. El Ayuntamiento se compromete a financiar el importe de las obras no costeado por la Consejería, que se estima en 47.389,05 € y representa el 6,80% del coste total.

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 60

2. En cuanto a las actuaciones preparatorias:

A) *Tramitar el correspondiente procedimiento de contratación administrativa para la licitación y adjudicación de la redacción de los proyectos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), su normativa de desarrollo y la normativa sectorial que resulte de aplicación, sin perjuicio de que pueda efectuar encargos a medios propios ajustándose, en cualquier caso, a la documentación previamente aportada por la Consejería.*

El plazo máximo para iniciar el referido procedimiento de contratación o, en su caso, el encargo a medio propio, será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la transferencia efectiva de la aportación dineraria –mediante abono anticipado– a realizar por la Consejería.

Este plazo podrá ser objeto de prórroga, previo acuerdo de ambas partes, si las causas del retraso se considerasen justificadas.

El plazo estimado para la redacción de los proyecto es de ***un (1) mes.***

B) *Realizar la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto, previa conformidad de la Consejería.*

C) *Emitir certificado de conformidad con el planeamiento vigente.*

3. En cuanto a la contratación de la obra:

A) *Tramitar los expedientes de contratación necesarios para la licitación y adjudicación de las obras de acuerdo con el proyecto aprobado conforme a lo señalado en el apartado A) y de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, su normativa de desarrollo y la normativa sectorial que resulte de aplicación.*

B) *El plazo estimado de ejecución de las obras es de s****eis (6) meses*** *incluidas las fases de toma de muestras, preparación y construcción. El plazo de inicio de la ejecución de las obras comenzará una vez se suscriba el acta de comprobación de replanteo. No obstante, en atención a los plazos intermedios de tramitación de proyectos, verificación y aprobación y contratación de los expedientes de obra se estima un plazo de ejecución total de* ***doce (12) meses*** *para la ejecución efectiva de las obras.*

Dado que en el presente convenio se establece el abono anticipado de la totalidad del coste total estimado que se señala en el apartado 1 de la cláusula segunda, le resulta de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020, modificado por séptima vez por Acuerdo de Gobierno de 25 de mayo de 2023, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, que establece: « (…) Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten. En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 60

su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados (…).»

Si en esas fechas no se hubiesen finalizado, el Ayuntamiento devolverá a la Consejería la cantidad recibida y no ejecutada, en un plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la fecha de vencimiento correspondiente referida en el párrafo anterior, transcurridos los cuales las cantidades adeudadas generarán intereses de demora.

C) *Realizar, en su caso, los demás trámites administrativos necesarios para la ejecución del proyecto y obra.*

4. En cuanto a la ejecución de la obra:

A) *Contratar la Dirección Facultativa, Dirección Ejecutiva y Coordinador/a de Seguridad y Salud en el caso que proceda de las actuaciones objeto de licitación, o ejercer dichas tareas con recursos propios del Ayuntamiento si disponen de los mismos, en cuyo caso el presupuesto de ejecución material de la obra se podrá ver minorado.*

B) *Desarrollar las actuaciones de conformidad con lo previsto en el presente convenio, así como con las instrucciones de los técnicos/as gestores-supervisores de la Consejería que se designen a tal efecto, que tendrán carácter vinculante. En caso de que resultara necesario introducir modificaciones en el Proyecto técnico en base a informes sectoriales o por necesidades nuevas o imprevistas (circunstancias imprevisibles), estas modificaciones deberán ser autorizadas por los técnicos/as gestores–supervisores de la Consejería y llevadas a cabo según lo recogido en la vigente LCSP y su normativa de desarrollo.*

Si se producen modificaciones en el proyecto o durante su ejecución que supongan un incremento en el coste total señalado en el apartado 1 de la cláusula segunda, esta diferencia será sufragada por el Ayuntamiento.

C) *Responder de la calidad técnica de los trabajos que se desarrollen, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución.*

D) *En la difusión de todas las actuaciones realizadas en el marco de este convenio se hará mención expresa de las instituciones firmantes y se indicará la fuente de financiación conforme al manual de identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias.*

E) *Facilitar a la Consejería la siguiente información, en un plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha en que se dicten los correspondientes actos administrativos, relativa a la adjudicación y ejecución de las actuaciones objeto de financiación:*

- *Certificación del acuerdo de adjudicación de los contratos, así como los referentes a servicios y obras, haciendo constar el plazo de ejecución y el importe de adjudicación de los mismos.*
- *Certificación, en su caso, de las modificaciones o prórrogas del contrato o del encargo de ejecución de la obra.*
- *Certificaciones expedidas por la Intervención de la Corporación Local, del pago de todas las actuaciones objeto del presente acuerdo que están sujetas a financiación, a efectos de acreditar el coste definitivo de las*

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 60

mismas.

- *Acta de recepción de las obras.*

5. En cuanto a la justificación:

A) *La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de una declaración responsable de la Alcaldía–Presidencia en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la aportación dineraria correspondiente a la financiación de las actuaciones objeto de convenio, acompañada de un informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la actuación conveniada.*

B) *El plazo para la justificación final de las actuaciones finalizará el 30 de abril de 2025, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena respecto de su prórroga.*

C) *Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 5 días para efectuar dicha subsanación.*

D) *Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios requerirá al Ayuntamiento para que lo realice en el plazo improrrogable de 8 días siguientes a la notificación de dicho requerimiento. La falta de presentación de la misma llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan*

Cuarta. Incumplimientos de las obligaciones y consecuencias derivadas de los mismos.

Tendrán consideración de incumplimiento de las obligaciones del convenio:

a) *Incumplimiento total o parcial del objeto del presente convenio.*

b) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.*

c) *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la cláusula tercera..*

d) *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes*

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 60

públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) *Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente convenio o de cualquier otra cuando de ella se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objeto, la realidad y regularidad de las actividades conveniadas.*

Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

a) *Procederá el reintegro total de la aportación económica efectuada en caso de incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se suscribió el convenio, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, incluyendo la inejecución de la obra en plazo o el incumplimiento del plazo final de justificación.*

b) *Procederá el reintegro parcial de la aportación económica en los siguientes supuestos:*

- *En caso de que el gasto certificado sea inferior al importe concedido y el Ayuntamiento acredite el cumplimiento de la actividad conveniada, se reintegrará exclusivamente el exceso.*
- *En caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación meramente formal y el cumplimiento por el Ayuntamiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y además, se acredite por dicha entidad una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro de un importe de entre el 10% y el 50% del importe de la aportación dineraria, en función del grado de incumplimiento.*
- *El incumplimiento de la obligación de dar publicidad en los términos de la cláusula tercera, será causa del reintegro parcial de hasta el 50 % del importe asociado a dicho incumplimiento.*
- *En los demás supuestos de incumplimiento parcial, la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por el Ayuntamiento una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.*

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Quinta. Condiciones de entrega de los fondos a favor del Ayuntamiento por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

1.- *La Consejería aportará al Ayuntamiento la cantidad de 650.000,00 €, incluido IGIC, para sufragar el coste estimado de las actuaciones necesarias para la redacción de los proyectos de reforma integral y mejoras necesarias y la posterior ejecución de las obras en centros educativos pertenecientes al municipio de Santa Lucía de Tirajana, de conformidad con las obligaciones contenidas en la cláusula tercera del presente convenio.*

La materialización de la financiación prevista se concreta en una aportación dineraria que se abonará por la Consejería de forma anticipada, en un único pago,

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 60

que comprenderá el 93,20 % del importe de las actuaciones en los términos previstos en el apartado primero de la cláusula segunda del presente convenio.

Dado que el abono de la expresada aportación dineraria se efectuará de forma anticipada en un único pago, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de fecha de 26 de marzo de 2020, modificado por séptima vez mediante Acuerdo de Gobierno de 25 de mayo de 2023, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, por lo que deberán cumplirse los requisitos previstos en el mismo. Esto es:

> *«(…) 1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.*
>
> ***En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.***
>
> *2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.*
>
> *3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. (…).»*

Con antelación a la firma del presente convenio ha quedado acreditado, mediante la documentación obrante en el expediente, que la corporación local cumple los requisitos para recibir abonos anticipados.

2.- *La expresada aportación tiene carácter de máxima, por lo que cualquier exceso que se origine en los trabajos objeto del presente convenio, será asumido íntegramente por el Ayuntamiento. Por el contrario, si el importe de la ejecución de las actuaciones fuera inferior al inicialmente previsto, el Ayuntamiento deberá devolver a la Consejería la diferencia entre ambas cantidades en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de justificación establecido en la cláusula tercera, transcurridos los cuales las cantidades adeudadas generarán intereses de demora.*

Sexta. Supervisión de las actuaciones por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

La ejecución de las actuaciones que son objeto del presente convenio se someterán

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 60

a las directrices de carácter técnico que se dicten por el personal técnico gestor-supervisor de la Consejería, al que se refiere el apartado 3 de la cláusula segunda, que tendrá, con carácter general, los cometidos mínimos siguientes:

***1.-** En cuanto al procedimiento:*

***a)** Una vez contratada la redacción del proyecto o iniciada la redacción del mismo con recursos propios, el Ayuntamiento convocará en el plazo de 5 días hábiles, una reunión de seguimiento con los técnicos/as gestores–supervisores de la Consejería, para establecer los criterios de diseño y asesoramiento en la interpretación de las prescripciones de diseño y constructivas para la elaboración de proyectos de centros educativos, así como en el desarrollo del programa de necesidades.*

***b)** Participar en las reuniones que tengan lugar, como consecuencias de la elaboración de proyecto o como consecuencias de las obras, con otras Administraciones públicas o privadas.*

***c)** Dar conformidad a la propuesta de intervención a nivel de proyecto básico, según el programa de necesidades proporcionado, con carácter previo al desarrollo del proyecto de ejecución y anexos complementarios que sean necesarios.*

***d)** Recibir y conservar para su archivo el proyecto de construcción elaborado, así como todas sus modificaciones posteriores incluyendo el Libro del Edificio Terminado, acompañados por el Certificado de Conformidad con el Planeamiento Vigente, informe de supervisión de proyecto elaborada por técnicos municipales, así como el resto de documentación técnica del expediente.*

***e)** Conformar el acta de replanteo previo de proyecto, suscrita por el técnico municipal.*

***f)** Suscribir el acta de comprobación de replanteo de las obras, en calidad de representante de la Consejería.*

***g)** Suscribir el acta de recepción de las obras, en calidad de representante de la Consejería.*

***h)** Participar, en representación de la Consejería ejerciendo la asesoría técnica, en las mesas de contratación que se constituyan en el desarrollo de las actuaciones conveniadas en los términos indicados en el artículo 326 de la LCSP.*

***i)** Supervisar las certificaciones emitidas por el Ayuntamiento en concepto de abono de las actuaciones sujetas a financiación en el presente convenio.*

2.- En cuanto a la ejecución y, en su caso modificación, de las obras, procederá, con carácter preceptivo, a la emisión de los informes que se identifican a continuación:

***d)** Informar los proyectos modificados de obra.*

***e)** Informar sobre los informes técnico–económicos motivados y de precios contradictorios.*

***f)** Informar sobre ampliación de plazos de las obras.*

Séptima. Titularidad de las actuaciones.

La titularidad de las obras de reforma integral y mejoras necesarias en centros educativos pertenecientes al municipio de Santa Lucía de Tirajana, una vez

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 60

ejecutadas, corresponderá al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, quedando asimismo vinculada a su afectación al servicio público educativo.

Octava. Comisión de seguimiento e interpretación del convenio.

Se creará una comisión paritaria de seguimiento cuyas funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente convenio.

El quórum necesario para la válida constitución de la comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por consenso.

La comisión se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se empleen medios electrónicos que aseguren la identidad de los miembros. La suplencia de alguna de las personas integrantes de la comisión deberá comunicarse, mediante documento suscrito por titular y suplente, a través de su Presidencia con una antelación mínima de 3 días a la fecha de la convocatoria. La suplencia de la Presidencia se comunicará en el mismo acto por quien vaya a ejercerla, debiendo aportar la citada documentación.

Composición:

La comisión de seguimiento estará formada por cuatro (4) vocales, con voz y voto:

-Dos (2) vocales, en representación de la Consejería.

-Dos (2) vocales, en representación del Ayuntamiento.

La Presidencia corresponderá a una de las personas designadas como representantes de la Consejería.

A las reuniones podrán asistir, como asesores/as, el personal técnico que se juzgue conveniente, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar.

Competencias: corresponde a la comisión de seguimiento el conocimiento de las incidencias que puedan surgir durante el periodo de vigencia del acuerdo de las circunstancias que concurran en la ejecución de los compromisos adoptados.

Asimismo, le corresponde el dictado de instrucciones necesarias para asegurar su adecuada realización, así como informar a las partes signatarias de las incidencias acaecidas durante su ejecución y la propuesta razonada de su modificación.

Mecanismos de evaluación del convenio: la comisión de seguimiento elaborará anualmente un informe de seguimiento del convenio, al efecto de valorar los resultados de las actuaciones desarrolladas en el marco del mismo. En dichos informes se evaluará entre otras cuestiones, la conveniencia de continuar con la relación pactada o, en su caso, acordar la extinción del convenio, en virtud del cumplimiento de los plazos de ejecución y certificación parcial que se determinen.

Igualmente, una vez finalizada la vigencia del convenio, la comisión de seguimiento realizará un informe o memoria final en el que se analice el resultado global de las actuaciones.

Secretaría y actas: actuará como secretario/a de la comisión un técnico/a de Administración General, rama Jurídica, perteneciente a la Consejería, que no será considerado/a como vocal de la comisión de seguimiento.

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 60

Lugar de celebración: las sesiones de la comisión se celebrarán presencialmente en el lugar que en cada caso designe la Presidencia, sin perjuicio de la posibilidad de su celebración a distancia por medios electrónicos.

Periodicidad de las sesiones: la comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, por convocatoria de su Presidencia, y, al menos, una vez durante la vigencia del presente convenio.

Asimismo, se reunirá como mínimo anualmente, y cuantas veces sea necesario para evaluar el desarrollo de los objetivos del presente convenio.

La asistencia de estas sesiones, por parte de las personas designadas como vocales en representación de la Consejería, se dispondrá entre las acciones propias del desempeño de su trabajo, y no conllevará el cobro de indemnizaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre.

Régimen jurídico: la comisión mixta de seguimiento se regulará, en cuanto a su funcionamiento, régimen de acuerdos y sesiones, por las previsiones anteriores y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en la normativa administrativa común para el funcionamiento de los órganos colegiados.

Novena. Vigencia y prórroga.

El presente convenio, que será publicado en el Boletín Oficial de Canarias, entrará en vigor el día de su firma y su duración se extenderá hasta la finalización de las actuaciones previstas en el mismo, y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo prórroga del plazo de ejecución de las actuaciones, en cuyo caso el plazo máximo de duración se deberá ajustar al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que aquellas concluyan. El plazo de justificación se podrá extender hasta un máximo de cuatro meses después de dicha fecha atendiendo a lo indicado en la cláusula tercera del presente convenio; o se formule denuncia expresa de incumplimiento o resolución formulada por cualquiera de las partes.

Las prórrogas que se acuerden deberán ajustarse al límite establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez publicado en el Boletín Oficial de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la citada publicación, se inscribirá en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décima. Modificación.

El presente convenio se podrá modificar a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previo acuerdo unánime de éstas, al objeto de regular aquellas cuestiones no incorporadas al presente o para corregir aquellas determinaciones que dificulten la consecución de las actuaciones convenidas, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos.

Decimoprimera. Causas de extinción y resolución.

El presente convenio se extinguirá por cumplimiento de su objeto, por el cumplimiento del plazo de vigencia previsto en la cláusula novena sin haberse acordado su prórroga o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 60

Público.

La resolución dará lugar a los siguientes efectos:

c) *Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la comisión de seguimiento, suscribirán un acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.*

d) *Cuando la resolución se deba al incumplimiento total de las obligaciones por parte de cualquiera de los firmantes o en aquellos incumplimientos parciales de aquellas actuaciones que, a juicio de la comisión de seguimiento mediante informe motivado, resulten esenciales o indispensables para la correcta y completa ejecución del convenio, la comisión de seguimiento determinará la forma de finalización de las actuaciones en curso, que dará lugar al reintegro de las aportaciones dinerarias conforme al procedimiento previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo la presente se somete al control financiero de la Intervención General.*

Decimosegunda. Responsabilidad patrimonial.

Será por cuenta del Ayuntamiento la instrucción y resolución, así como el pago de las correspondientes indemnizaciones a las que hubiera lugar, como consecuencia de los daños y perjuicios producidos a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras de reforma integral y mejoras necesarias en centros educativos pertenecientes al municipio de Santa Lucía de Tirajana, salvo que los daños y perjuicios se deban a órdenes directas de los técnicos/as gestores–supervisores designados por la Consejería, en cuyo caso se sustanciarán conforme a las reglas contenidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

Decimotercera. Naturaleza y régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y, por consiguiente, se estará a los principios de Derecho Administrativo, siendo el régimen aplicable el dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, en el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedando excluido del ámbito de aplicación de la LCSP, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la citada norma, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de esta ley y del resto del ordenamiento jurídico administrativo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en relación con la interpretación y aplicación del convenio.

El presente convenio está excluido de la aplicación de la normativa en materia de subvenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según la cual no se entenderán comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley las disposiciones dinerarias que se realicen con contraprestación directa de los beneficiarios.

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 60

Decimocuarta. Jurisdicción.

Las partes acuerdan expresamente someter las cuestiones que pudieran suscitarse como consecuencia de la vigencia, cumplimiento o extinción del presente convenio a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, siendo el órgano jurisdiccional competente, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, tal y como dispone el artículo 10.1 g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y las partes, en prueba de conformidad con lo pactado en el presente convenio, lo firman a continuación en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

El Excmo. Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias	*El Ilmo. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana*
D. Hipólito Alejandro Suárez Nuez	*D. Francisco José García López*

“

SEGUNDA. *Facultar a la Alcaldía Presidencia para aclarar, concretar o completar la documentación preceptiva, en su caso, así como para la formalización de los actos, acuerdos o documentos que sean precisos para el buen fin de este acuerdo.*

TERCERO.-*Librar certificación del presente acuerdo y remitirla a la Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias.*

CUARTO.-*Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Contratación, Infraestructuras, Proyectos y Obras, Asesoría Jurídica y al de Intervención Municipal de Fondos.****”***

OBJETO Y ALCANCE DEL INFORME

El objeto del presente informe versará sobre la adecuación al Ordenamiento Jurídico del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS «REFORMA INTEGRAL Y MEJORAS NECESARIAS EN CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO»”

ANTECEDENTES:

I.- *Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, aprobados por Ley 7/2022, de 28 de diciembre, incorporan sendas partidas económicas en el “Anexo de Operaciones de Capital-Transferencias de Capital”, del programa correspondiente a*

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 60

Educación Infantil, Primaria y primer ciclo de ESO, de la Dirección General de Centros, Infraestructuras y Promoción Educativa, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, con códigos de proyecto Nº. 237G0036 y 237G0063 y subconcepto 75004, a favor del municipio de Santa Lucía de Tirajana, por importes de 450.000,00 y 200.000,00 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y DOSCIENTOS MIL) euros respectivamente.

Dichas partidas económicas tienen como finalidad la de subvencionar la ejecución de obras de mejora en diversos centros de educación infantil y primaria de Santa Lucía de Tirajana.

II.- *Mediante Providencia de la Concejala-Delegada de de Obras Públicas y Promoción de la Autonomía Personal, de fecha 06/10/2023 se ordena iniciar el expediente administrativo para la solicitud a la Dirección General de Centros, Infraestructuras y Promoción Educativa, del Gobierno de Canarias y la posterior gestión de las subvenciones nominativas destinadas a la ejecución de actuaciones de inversión en áreas de competencia municipal.*

III.- *En fecha 06/10/2023, se remite escrito del Sr. Alcalde-Presidente, con número de registro de salida 2023-S-RC-18903, por el que se solicita la información necesaria e indicaciones que procedan, conducentes a la plena disposición de los fondos referidos por parte de esta Administración Local, así como del procedimiento, la oportuna tramitación y plazos de justificación.*

Asimismo, solicita EL ABONO ANTICIPADO del 100% de la subvención, por importe total de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (650.000,00 €), con el objeto de generar el crédito presupuestario por nuevos ingresos que nos permita ejecutar y proceder al pago de los gastos en los plazos que por la correspondiente resolución se establezcan.

IV.- *Mediante escrito de Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, recibido en esta Administración el 23/11/2023 con nº de registro 2023-E-RC-27014, se comunica a este ayuntamiento que se adjunta al mismo borrador del Convenio de cooperación entre la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para la redacción de los proyectos y ejecución de las obras bajo la denominación «reforma integral y mejoras necesarias en centros educativos del municipio».*

En relación con dicho convenio, se informa de que, en caso de considerar oportuna la formalización del mismo por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se deberá remitir a este centro directivo certificado municipal acreditativo de que el Pleno (o Junta de Gobierno Local con competencias delegadas por el Pleno Municipal) ha aprobado el texto del borrador que se remite, y autorizado expresamente al Sr. Alcalde para la firma del mismo.

Asimismo, se comunica desde la Consejería de de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la necesidad de que dicho acuerdo de aprobación deberá remitirse antes del 1 de diciembre de 2023, acompañando al mismo Certificación de la Intervención Municipal de inexistencia de fondos en los presupuestos municipales para la cofinanciación de las actuaciones.

V.- *A tal efecto, se presenta Informe-propuesta de fecha 29 de noviembre de 2023 por la*

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 60

Jefatura de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras para la aprobación y suscripción del correspondiente "Convenio de cooperación entre la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para la redacción de los proyectos y ejecución de las obras bajo la denominación «reforma integral y mejoras necesarias en centros educativos del municipio»", según el modelo propuesto por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.-*La Legislación aplicable viene determinada por:*

- *Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023*
- *La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular su Disposición Adicional octava.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*
- *El Real Decreto Legislativo 781/1986, 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.*
- *Ley 14/1990, de 26 de julio, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias*
- *Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria*

SEGUNDA.- Colaboración y coordinación interadministrativa.

El deber de cooperación y colaboración interadministrativa se regula de forma pormenorizada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que en su artículo 143.2 señala a los convenios como una de las modalidades en las que pueden formalizarse las relaciones de cooperación. Y, seguidamente, en el artículo 144.2 se remite al contenido mismo de los convenios en los que las partes deberán regular las condiciones y compromisos que asumen.

Esta norma regula los distintos tipos de convenios en sus artículos 47 a 53, estableciendo no sólo su contenido mínimo, sino también una regulación específica en relación a los trámites para su suscripción, efectos, vigencia, extinción y resolución.

Así, el art. 47.1 establece que "Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común".

Por su parte, el art 47.2, en relación con las clases de convenios, establece lo siguiente:

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 60

"Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas."

TERCERA.- Competencia.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Legal (en adelante, LBRL) contempla entre las competencias propias del Municipio, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, "P*articipar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, y la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial(Art. 25.2.n), típica competencia doméstica municipal que conlleva la gestión, conservación y mantenimiento de las infraestructuras de su titularidad.*

CUARTA.- *Por su parte, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en su Artículo 10 define como competencias propias aquellas cuya titularidad le atribuyen las leyes del Estado y las de la Comunidad Autónoma de Canarias . De acuerdo con lo previsto en su Artículo 11, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las materias que se relacionan en dicho precepto, entre las que figura la Educación (letra e del citado Artículo)*

QUINTA.– *De conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la LBRL y en el Artículo 14 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las Administraciones Públicas Canarias deberán atenerse en sus relaciones recíprocas, a los siguientes principios:*

a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias.

b) Ponderar, en la actuación de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones.

c) Valorar el impacto que sus actuaciones, en materia presupuestaria y financiera, pudieran provocar en el resto de Administraciones Públicas.

d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos.

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 60

e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

SEXTA.- *A tenor de lo establecido en el Artículo 15 de la citada Ley 14/1990, de 26 de julio, el Gobierno de Canarias podrá celebrar convenios con los Ayuntamientos en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.*

A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, etc. etc.

SÉPTIMA.- *La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria establece en suArtículo 15 un mandato al Gobierno de Canarias y las corporaciones locales para coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la ley.*

La coordinación y cooperación entre las administraciones locales y la consejería competente en materia de educación se realizará mediante el establecimiento de los oportunos protocolos, convenios o acuerdos de colaboración(art. 15.3)

En el apartado 5 del citado precepto legal, se atribuye al municipio, de conformidad con lo establecido en la normativa básica del Estado, la conservación, mantenimiento y vigilancia de edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación infantil y primaria y de educación especial dependientes de la consejería competente en materia de educación. .

OCTAVA.- Del contenido del Convenio.

El Convenio que aquí se informa tiene por objeto el establecimiento de los mecanismos de cooperación necesarios entre la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la redacción de los proyectos de reforma integral y mejoras necesarias y la posterior ejecución de las obras en centros educativos pertenecientes al municipio de Santa Lucía de Tirajana.

La cláusula segunda del Convenio recoge las Obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, entre las que destaca la transferencia al Ayuntamiento una aportación económica que asciende a la cantidad de 650.000,00 €, incluido el IGIC. Dicha aportación corresponde a la financiación del 93,20% de las actuaciones previstas, las cuales incluyen los siguiente conceptos: redacción de proyectos, intervenciones de seguridad, mejoras bioclimáticas y arreglo integral de cubiertas. Las intervenciones se ejecutarán en seis centros educativos, conforme al siguiente desglose:

Centro educativo	AportaciónEconómica (€)				
	Redacción de proyecto	Intervenciones de seguridad	Mejoras bioclimáticas	Arreglo integral de cubiertas	TOTAL

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 60

CEIP Ansite (35003952)	*5.000,00*	*32.340,25*	*5.899,88*	*18.493,30*	*61.733,43*
CEIP Los Llanos (35009152)	*5.000,00*	*74.195,59*	*13.543,29*	*-*	*92.738,88*
CEIP Policarpo Báez (35006886)	*5.000,00*	*43.140,14*	*8.916,96*	*-*	*57.057,10*
CEIP Santa Lucía (35003964)	*5.000,00*	*18.370,09*	*26.750,88*	*-*	*50.120,97*
CEIP Tagoror (35004002)	*5.000,00*	*59.662,65*	*-*	*169.408,51*	*234.071,16*
CEIP Tajinaste (35008196)	*5.000,00*	*33.512,45*	*-*	*-*	*38.512,45*

SUBTOTAL	*534.233,99*
GastosGenerales (16%) y beneficio industrial (6%)	*117.531,48*
IGIC (7%)	*45.623,58*
TOTAL	***697.389,05***

La cláusula tercera del Convenio regula respectivamente las obligaciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, que consisten básicamente en aportar el 6,80% restante de la financiación de las obras, así como ejecutar el Programa en los términos y plazos establecidos.

Del contenido obligacional a que se refiere las mencionadas cláusulas segunda, tercera y cuarta se desprende por tanto la existencia de una obligación de contenido económico para el Ayuntamiento.

En cuanto a la vigencia, se establece en la cláusula novena que el Convenio surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias teniendo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo prórroga del plazo de ejecución de las actuaciones, en cuyo caso el plazo máximo de duración se deberá ajustar al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que aquellas concluyan. El plazo de justificación se podrá extender hasta un máximo de cuatro meses después de dicha fecha atendiendo a lo indicado en la cláusula tercera del presente convenio

NOVENA.-Existencia de crédito y fiscalización previa.

Que en el expediente administrativo consta certificado la intervención General de fecha 02/11/2023, en el que se certifica la inexistencia de crédito adecuado y suficiente en el Capítulo VI ni en el ANEXO DE INVERSIONES del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana del ejercicio 2023 para la financiación de obras de carácter urgente, prioritarias y necesarias en los centros educativos de infantil y primaria del municipio de Santa Lucía de Tirajana.

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 60

Si bien, dada la naturaleza de las actuaciones a ejecutar y el plazo necesario para su licitación, en ningún caso habrán de abonarse en el presente ejercicio 2023, sino que tendrán que acometerse en el ejercicio 2024, por lo que será necesario consignar el 6,80% de financiación correspondiente a este ayuntamiento, de las actuaciones contempladas para dicha anualidad en el presupuesto del ejercicio 2024.

Consecuentemente, ***deberá dejarse constancia en el acuerdo de aprobación del Convenio*** *la asunción del compromiso, por parte de esta institución municipal, de consignar en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio de 2024 la aportación municipal por el 6,80% restante para la financiación de las actuaciones contempladas en el mismo,* ***quedando condicionada la validez del acuerdo a dicha aportación municipal.***

Del contenido del Convenio así como del Informe de la Jefatura de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras, ***se desprende que el contenido obligacional del Convenio produce derechos y obligaciones de contenido económico para el Ayuntamiento, por lo que es preceptivo el sometimiento del expediente a fiscalización previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL****.*

DÉCIMA.- Órgano competente para la adopción del acuerdo.

El órgano competente para la adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación conferida por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 04.07.2023.

SÉPTIMA*.- El convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, conforme a lo establecido por el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre*

Por lo expuesto, visto el expediente remitido para emisión de informe jurídico y conforme a lo señalado en el cuerpo del presente informe, la aprobación y suscripción del "Convenio de cooperación entre la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para la redacción de los proyectos y ejecución de las obras bajo la denominación «reforma integral y mejoras necesarias en centros educativos del municipio»", se considera ajustada a Derecho, quedando condicionada la eficacia de su aprobación a la consignación de la aportación municipal correspondiente, en el presupuesto del ejercicio 2024, por lo que se informa favorablemente a reserva del preceptivo informe de fiscalización previa de la Intervención municipal.

Es el parecer jurídico de la que suscribe, que somete a cualquier otro mejor fundado en Derech"o.

Teniendo en cuenta el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

"***INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA***

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 60

OFICINAS MUNICIPALES
Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Ayuntamiento SANTA LUCIA de Tirajana

SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

ASUNTO: *CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA INTEGRAL Y MEJORAS NECESARIAS EN CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO.*

REMITENTE: Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras.

FASE DE EJECUCIÓN DEL GASTO**: **Autorización y Disposición o Compromiso del gasto (AD)

*Visto el expediente de referencia, recibida en esta Intervención General **PR/2023/10673**, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,*

INFORME

DATOS DEL EXPEDIENTE			
Nº expediente:	***37063/2023 (PR/2023/10673)***		
Nombre del Expediente:	***CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA INTEGRAL Y MEJORAS NECESARIAS EN CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO.***		
Obligaciones económicas del Gobierno de Canarias (Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deporte):	***Transferir al Ayuntamiento una aportación económica que asciende a la cantidad de 650.000,00. Dicha aportación corresponde a la financiación del 93,20% de las actuaciones previstas, las cuales incluyen los siguientes conceptos: redacción de proyectos, intervenciones de seguridad, mejoras bioclimáticas y arreglo integral de cubiertas***		
Plazo de duración del Convenio:	***CLÁUSULA NOVENA*** *"Hasta la finalización de las actuaciones previstas en el mismo, y en todo caso hasta el 31/12/2024, salvo prórroga del plazo de ejecución de las actuaciones*		
Financiación de las actuaciones:		***IMPORTE***	***% financiación***
	➢ ***GOBIERNO DE CANARIAS***	***650.000,00 €***	***93,20 %***

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 60

DATOS DEL EXPEDIENTE			
	➢ ***FONDOS APORTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA***	***47.389,05 €***	***6,80 %***
	IMPORTE TOTAL	***697.389,05 €***	
Justificación de la aplicación de la financiación:	***CLÁUSULA TERCERA PUNTO 5.*** ***A)*** *La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de una declaración* *responsable de la Alcaldía–Presidencia en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la aportación dineraria correspondiente a la financiación de las actuaciones objeto de convenio, acompañada de un informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la actuación conveniada.* ***B)*** *El plazo para la justificación final de las actuaciones finalizará el 30 de abril de 2025, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena respecto de su prórroga.*		
Ejercicios presupuestarios:	***2023 y 2024***		

De conformidad con lo dispuesto en la Base 43 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio vigente, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figuran en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	***SÍ/NO***	***OBSERVACIONES***
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	*No*	*Dado que la ejecución de las obras no se lleva a cabo en el ejercicio 2023 y que en el presente ejercicio no existe crédito adecuado y suficiente, el resultado de la fiscalización se condiciona a que* ***se consigne crédito en el Capítulo IV del Presupuesto de gastos de ejercicio 2024 para la financiación del importe de las obras en los centros educativos de infantil y primaria del municipio no costeado por el Gobierno de Canarias.***

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 60

La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	*Sí*	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	*Sí*	*La Junta de Gobierno Local por delegación del Ayuntamiento en Pleno "12. La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno." (B.O.P.núm. 85, viernes 14 de julio de 2023)*
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	*Sí*	*Informe de fecha 29/11/2023 de la Jefatura de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras. Id. Propuesta:* ***PR/2023/10673***

OTROS EXTREMOS (FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES)		
Informe justificativo de la necesidad de suscribir el convenio	*SÍ*	*Emitido por la Jefa de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras (**PR/2023/10673)***
Informe jurídico del Departamento Gestor favorable sobre el contenido del borrador del convenio, correspondiendo dicho informe a los servicios jurídicos cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en dicho Departamento.	*Sí*	*Informe emitido en sentido **FAVORABLE** por la Sra. Jefa de Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística el día 29/11/2023*
Que su duración no supera, incluidas las prórrogas, el plazo máximo de cuatro años.	*Sí*	
Cuando se trate de Convenios con otras Administraciones Públicas, deberá incluirse en el expediente informe de la Secretaría General.	*No*	*La propuesta ha sido informada jurídicamente por la Sra. Jefa de Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística*

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS (*):

PRIMERA.- *El* ***plazo para la justificación final de las actuaciones finalizará el 30 de abril de 2025,*** *sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena respecto de su prórroga.*

SEGUNDA.- *Dada la naturaleza de las actuaciones a ejecutar y el plazo necesario para su licitación, en ningún caso habrán de abonarse en el presente ejercicio 2023, sino que tendrán que acometerse en el ejercicio 2024, por lo que será necesario* ***consignar el 6,80% de financiación correspondiente a este Ayuntamiento*** *de las actuaciones contempladas para dicha anualidad en el presupuesto del ejercicio 2024.*

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 60

- ***<u>Resultado de la fiscalización</u>:*** ***FAVORABLE CONDICIONADO*** *a que se* ***consigne crédito en el Capítulo IV del Presupuesto de gastos*** *de este Ayuntamiento para el* ***ejercicio 2024 para la financiación del importe de las obras en los centros educativos de infantil y primaria del municipio no costeado por el Gobierno de Canarias”****.*

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (8 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERA.- Aprobar el CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, ISLA DE GRAN CANARIA, PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS «REFORMA INTEGRAL Y MEJORAS NECESARIAS EN CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO», con el siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, ISLA DE GRAN CANARIA, PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS «REFORMA INTEGRAL Y MEJORAS NECESARIAS EN CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO».

En Canarias, a fecha de la firma digital.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Hipólito Alejandro Suárez Nuez, Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, en su nombre y representación, interviene en el presente acto en el uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 16 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el artículo 6.f) del Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero, vigente en tanto no se derogue expresamente, de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, con la facultad de suscribir convenios de cooperación , conforme a lo dispuesto en el Decreto 402/2023, de 13 de noviembre, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes la competencia para autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas por importe superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros, así como la competencia para autorizar la celebración de convenios de cooperación a suscribir por dicho Departamento con los Ayuntamientos que impliquen obligaciones de contenido económico, durante el ejercicio de 2023.

De otra parte, el Sr. D. Francisco José García López, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en nombre y representación del mismo, facultado para este acto mediante acuerdo de la Junta Gobierno Local en sesión celebrada el día _____de 2023, en

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 60

virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

INTERVIENEN

Las partes citadas, en la condición con que comparecen, se reconocen mutua y recíprocamente, con competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de cooperación y a tal efecto

EXPONEN

I. *El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho fundamental a la educación y encomienda a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho, entre otras actuaciones, mediante la creación de centros docentes y el deber de prestar ayuda a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

II. *La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en su artículo 2 bis, apartado 2 que las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa. Asimismo, su artículo 8.1 preceptúa que las Administraciones Educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la Ley.*

Asimismo, en el apartado 1 de su disposición adicional decimoquinta, se dispone que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la cooperación entre centros educativos y Administraciones Públicas.

En su apartado 2 de la citada disposición adicional se establece que «la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo». Esta atribución competencial se recoge igualmente en el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) si bien limitada a los centros de titularidad municipal. En esta línea, el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (LCEnU) atribuye a los municipios dicha competencia respecto de tales centros, cuando sean de titularidad de la Consejería.

III. *El Estatuto de Autonomía de Canarias (EAC) dispone en su artículo 133.1.b) que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de enseñanza no universitaria, con relación a las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado y a las enseñanzas de educación infantil, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 27 y 149.1.30.a) de la Constitución. Dicha competencia incluye, en todo caso, la creación de los centros públicos y la adecuación de las infraestructuras educativas a las necesidades de las enseñanzas a las que están destinados y de las derivadas de la escolarización.*

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 60

IV. *El artículo 4.4 de la LCEnU refiere que el sistema educativo canario se configurará como un sistema descentralizado en el que las distintas administraciones públicas canarias asumirán las competencias que les sean propias de una forma coordinada, estableciéndose entre los objetivos que debe alcanzar el sistema educativo canario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2.ñ) de la citada Ley, la revisión de la situación actual de las infraestructuras educativas y el diseño de un plan de modernización que permita contar en todas las islas con centros educativos accesibles, seguros, sostenibles y ajustados a las necesidades propias de las enseñanzas que imparten.*

V. *El artículo 15 de la citada LCEnU señala que el Gobierno de Canarias y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones en el marco de sus competencias para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la citada ley. Este precepto establece en su apartado 3, a su vez, la posibilidad de recurrir a la suscripción de protocolos, convenios o acuerdos de cooperación, entre las administraciones locales y la consejería competente en materia de educación.*

VI. *Al margen de la referida competencia municipal recogida en el artículo 25.2.n) de la LRBRL, la LCEnU establece en su artículo 6 que los entes locales forman parte de la comunidad educativa canaria, siendo sus órganos de participación y representación a nivel municipal los consejos escolares municipales. A su vez, el precitado precepto legal reconoce como órgano de participación en el control y gestión y de representación de la comunidad educativa a los consejos escolares de los centros, estableciendo en su artículo 11.4 que todos los sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar del centro tendrán capacidad para impulsar iniciativas que podrán incorporarse a los distintos proyectos y planes del centro siempre que contribuyan a la mejora del servicio público que el centro presta a su alumnado.*

VII. *VII. La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, señala en su artículo 11.e) que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, en materia de educación. De esta forma, la referida LCEnU atribuye competencias a los municipios en materia educativa conforme se desprende de sus artículos 2, 5, 6, 11 y 15.*

VIII. *La Consejería ostenta la competencia en materia de enseñanza no universitaria, y en virtud de lo previsto en el artículo 6.f) del Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero, vigente en tanto no se derogue expresamente, de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, está capacitada para suscribir acuerdos de cooperación con las Corporaciones locales de la Comunidad Autónoma «para la creación, construcción y mantenimiento de centros públicos docentes cuyo funcionamiento depende del Departamento, así como para la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y la colaboración en enseñanzas de régimen especial, escuelas de música y danza, así como en todas aquellas actividades que puedan contribuir a mejorar la idoneidad del sistema educativo, aumentar el éxito escolar y favorecer el desarrollo socioeducativo.»*

IX. *El artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC), dispone en su apartado 1: «El*

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 60

Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y estos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.». Y, en su apartado 2, añade: «2. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, (…), ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, (...) y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores.»

El Gobierno de Canarias, a través de esta Consejería, tiene la competencia para establecer las necesidades en esta materia fijando qué centros deben crearse, así como qué obras de ampliación, remodelación y mejora son precisas. En este sentido, el presente convenio se suscribe para la redacción de los proyectos y ejecución de las obras «reforma integral y mejoras necesarias en centros educativos del municipio», bajo el amparo de la referida normativa de aplicación y en relación con la necesidad de proporcionar al alumnado espacios educativos seguros y medioambientalmente sostenibles.

Las obras previstas en el presente convenio tienen por objeto ofrecer una enseñanza en unas condiciones de mayor calidad desde el punto de vista arquitectónico, espacial y de seguridad. Las mismas deberán cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, toda vez que es imprescindible realizar las actuaciones necesarias para dotar a los centros educativos de infraestructuras adecuadas y de calidad.

De esta forma, el régimen jurídico anteriormente señalado permite acudir a mecanismos de cooperación cuya finalidad es mejorar la eficacia y la eficiencia en el empleo de los recursos públicos, y en el caso que nos ocupa, disponer de infraestructuras educativas de calidad ajustadas a las necesidades educativas, resultando evidente el interés común de ambas partes. Precisamente por ello, la expresada normativa permite la suscripción de convenios de cooperación dado que los municipios participan de forma activa en la comunidad educativa.
Esta necesidad de cooperación interadministrativa resulta patente en el supuesto que nos ocupa dado que, si bien las obras a realizar competen a la Consejería, será el ayuntamiento el que las ejecute y la financiación del coste de ejecución será soportada principalmente por la Consejería. Una vez culminadas las obras, el ayuntamiento, que será el titular de las mismas, deberá asumir su posterior conservación y mantenimiento, todo ello en el marco del interés común de disponer de instalaciones adecuadas para el correcto y normal desarrollo de la actividad educativa.

X. *El régimen jurídico de los convenios que se celebren se encuentra recogido, con carácter general, en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma estatal de carácter básico, que los define en su artículo 47 como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público, vinculadas o*

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 60

dependientes, entre sí o con sujetos privados para un fin común y los denomina convenios interadministrativos cuando se celebran entre administraciones públicas, como en el presente caso.

Asimismo, resulta de aplicación el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En virtud de lo expuesto, y reconociéndose las personas comparecientes capacidad legal para otorgar el presente convenio, establecen las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto. *El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de los mecanismos de cooperación necesarios entre la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la redacción de los proyectos de reforma integral y mejoras necesarias y la posterior ejecución de las obras en centros educativos pertenecientes al municipio de Santa Lucía de Tirajana*

Segunda. Obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes*. La Consejería se compromete, para el correcto desarrollo de este convenio, a lo siguiente:*
1. *Transferir al Ayuntamiento una aportación económica que asciende a la cantidad de 650.000,00 €, incluido el IGIC. Dicha aportación corresponde a la financiación del 93,20% de las actuaciones previstas, las cuales incluyen los siguientes conceptos: redacción de proyectos, intervenciones de seguridad, mejoras bioclimáticas y arreglo integral de cubiertas. Las intervenciones se ejecutarán en seis centros educativos, conforme al siguiente desglose:*

Centro educativo	*Aportación Económica (€)*				
	Redacción de proyecto	*Intervenciones de seguridad*	*Mejoras bioclimáticas*	*Arreglo integral de cubiertas*	*TOTAL*
CEIP Ansite (35003952)	*5.000,00*	*32.340,25*	*5.899,88*	*18.493,30*	*61.733,43*
CEIP Los Llanos (35009152)	*5.000,00*	*74.195,59*	*13.543,29*	*-*	*92.738,88*
CEIP Policarpo Báez (35006886)	*5.000,00*	*43.140,14*	*8.916,96*	*-*	*57.057,10*
CEIP Santa Lucía (35003964)	*5.000,00*	*18.370,09*	*26.750,88*	*-*	*50.120,97*
CEIP Tagoror (35004002)	*5.000,00*	*59.662,65*	*-*	*169.408,51*	*234.071,16*
CEIP Tajinaste (35008196)	*5.000,00*	*33.512,45*	*-*	*-*	*38.512,45*

SUBTOTAL *534.233,99*

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 60

Gastos Generales (16%) y beneficio industrial (6%)	*117.531,48*
IGIC (7%)	*45.623,58*
TOTAL	***697.389,05***

La citada aportación se imputará con cargo a las partidas presupuestarias 1805 322B 7500300 237G0036 «mejoras en diversos centros educativos de infantil y primaria» y 1805 322B 7500300 237G0063 «mejoras en diversos centros educativos de infantil y primaria».

2. *Poner a disposición del Ayuntamiento la documentación recogida en el anexo, que a continuación se relaciona:*

- *Prescripciones de diseño y constructivas para la elaboración de los proyectos y posterior ejecución de obras*
- *«reforma integral y mejoras necesarias en centros educativos del municipio », término municipal de Santa Lucía de Tirajana, Las Palmas.*

3. *Designar como técnico/a gestor–supervisor de la ejecución de las actuaciones a realizar por el Ayuntamiento al/la Jefe/a de Servicio de la Unidad Técnica de Construcciones de Las Palmas de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos, que podrá delegar en los técnicos pertenecientes a dicha Unidad Técnica, en función de las necesidades del servicio.*

Tercera. Obligaciones del Ayuntamiento.
El Ayuntamiento, para el correcto desarrollo de este convenio, asume las siguientes obligaciones:

1. El Ayuntamiento se compromete a financiar el importe de las obras no costeado por la Consejería, que se estima en 47.389,05 € y representa el 6,80% del coste total.

2. En cuanto a las actuaciones preparatorias:

A) *Tramitar el correspondiente procedimiento de contratación administrativa para la licitación y adjudicación de la redacción de los proyectos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), su normativa de desarrollo y la normativa sectorial que resulte de aplicación, sin perjuicio de que pueda efectuar encargos a medios propios ajustándose, en cualquier caso, a la documentación previamente aportada por la Consejería.*

El plazo máximo para iniciar el referido procedimiento de contratación o, en su caso, el encargo a medio propio, será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la transferencia efectiva de la aportación dineraria –mediante abono anticipado– a realizar por la Consejería.
Este plazo podrá ser objeto de prórroga, previo acuerdo de ambas partes, si las causas del retraso se considerasen justificadas.
El plazo estimado para la redacción de los proyectos es de ***un (1) mes.***

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 60

B) *Realizar la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto, previa conformidad de la Consejería.*

C) *Emitir certificado de conformidad con el planeamiento vigente.*

3. En cuanto a la contratación de la obra:

A) *Tramitar los expedientes de contratación necesarios para la licitación y adjudicación de las obras de acuerdo con el proyecto aprobado conforme a lo señalado en el apartado A) y de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, su normativa de desarrollo y la normativa sectorial que resulte de aplicación.*

B) *El plazo estimado de ejecución de las obras es de s**eis (6) meses** incluidas las fases de toma de muestras, preparación y construcción. El plazo de inicio de la ejecución de las obras comenzará una vez se suscriba el acta de comprobación de replanteo. No obstante, en atención a los plazos intermedios de tramitación de proyectos, verificación y aprobación y contratación de los expedientes de obra se estima un plazo de ejecución total de **doce (12) meses** para la ejecución efectiva de las obras.*

Dado que en el presente convenio se establece el abono anticipado de la totalidad del coste total estimado que se señala en el apartado 1 de la cláusula segunda, le resulta de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020, modificado por séptima vez por Acuerdo de Gobierno de 25 de mayo de 2023, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, que establece: « (…) Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten. En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados (…).»

Si en esas fechas no se hubiesen finalizado, el Ayuntamiento devolverá a la Consejería la cantidad recibida y no ejecutada, en un plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la fecha de vencimiento correspondiente referida en el párrafo anterior, transcurridos los cuales las cantidades adeudadas generarán intereses de demora.

C) *Realizar, en su caso, los demás trámites administrativos necesarios para la ejecución del proyecto y obra.*

4. En cuanto a la ejecución de la obra:

F) *Contratar la Dirección Facultativa, Dirección Ejecutiva y Coordinador/a de Seguridad y Salud en el caso que proceda de las actuaciones objeto de licitación, o ejercer dichas tareas con recursos propios del Ayuntamiento si disponen de los mismos, en cuyo caso el presupuesto de ejecución material de la obra se podrá ver minorado.*

G) *Desarrollar las actuaciones de conformidad con lo previsto en el presente convenio, así como con las instrucciones de los técnicos/as gestores-supervisores de la Consejería que se designen a tal efecto, que tendrán carácter vinculante. En caso de que resultara necesario introducir modificaciones en el Proyecto técnico en base a informes sectoriales o por necesidades nuevas o imprevistas (circunstancias imprevisibles), estas modificaciones deberán ser autorizadas por los técnicos/as gestores–supervisores de la Consejería y llevadas a cabo según lo recogido en la vigente LCSP y su normativa de desarrollo.*

Si se producen modificaciones en el proyecto o durante su ejecución que supongan un incremento en el coste total señalado en el apartado 1 de la cláusula segunda, esta diferencia será sufragada por el Ayuntamiento.

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 60

H) *Responder de la calidad técnica de los trabajos que se desarrollen, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución.*

I) *En la difusión de todas las actuaciones realizadas en el marco de este convenio se hará mención expresa de las instituciones firmantes y se indicará la fuente de financiación conforme al manual de identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias.*

J) *Facilitar a la Consejería la siguiente información, en un plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha en que se dicten los correspondientes actos administrativos, relativa a la adjudicación y ejecución de las actuaciones objeto de financiación:*

- *Certificación del acuerdo de adjudicación de los contratos, así como los referentes a servicios y obras,*
  haciendo constar el plazo de ejecución y el importe de adjudicación de los mismos.
- *Certificación, en su caso, de las modificaciones o prórrogas del contrato o del encargo de ejecución de la obra.*
- *Certificaciones expedidas por la Intervención de la Corporación Local, del pago de todas las actuaciones objeto del presente acuerdo que están sujetas a financiación, a efectos de acreditar el coste definitivo de las mismas.*
- *Acta de recepción de las obras.*

5. En cuanto a la justificación:

A) *La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de una declaración responsable de la Alcaldía–Presidencia en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la aportación dineraria correspondiente a la financiación de las actuaciones objeto de convenio, acompañada de un informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la actuación conveniada.*

B) *El plazo para la justificación final de las actuaciones finalizará el 30 de abril de 2025, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena respecto de su prórroga.*

C) *Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 5 días para efectuar dicha subsanación.*

D) *Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios requerirá al Ayuntamiento para que lo realice en el plazo improrrogable de 8 días siguientes a la notificación de dicho requerimiento. La falta de presentación de la misma llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan*

Cuarta. Incumplimientos de las obligaciones y consecuencias derivadas de los mismos.

Tendrán consideración de incumplimiento de las obligaciones del convenio:

a) *Incumplimiento total o parcial del objeto del presente convenio.*

b) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.*

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 60

c) *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la cláusula tercera.*

d) *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

e) *Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente convenio o de cualquier otra cuando de ella se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objeto, la realidad y regularidad de las actividades conveniadas.*

Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

c) *Procederá el reintegro total de la aportación económica efectuada en caso de incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se suscribió el convenio, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, incluyendo la inejecución de la obra en plazo o el incumplimiento del plazo final de justificación.*

d) *Procederá el reintegro parcial de la aportación económica en los siguientes supuestos:*

- *En caso de que el gasto certificado sea inferior al importe concedido y el Ayuntamiento acredite el cumplimiento de la actividad conveniada, se reintegrará exclusivamente el exceso.*
- *En caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación meramente formal y el cumplimiento por el Ayuntamiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y además, se acredite por dicha entidad una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro de un importe de entre el 10% y el 50% del importe de la aportación dineraria, en función del grado de incumplimiento.*
- *El incumplimiento de la obligación de dar publicidad en los términos de la cláusula tercera, será causa del reintegro parcial de hasta el 50 % del importe asociado a dicho incumplimiento.*
- *En los demás supuestos de incumplimiento parcial, la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por el Ayuntamiento una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.*

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Quinta. Condiciones de entrega de los fondos a favor del Ayuntamiento por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

1.- *La Consejería aportará al Ayuntamiento la cantidad de 650.000,00 €, incluido IGIC, para sufragar el coste estimado de las actuaciones necesarias para la redacción de los proyectos de reforma integral y mejoras necesarias y la posterior ejecución de las obras en centros*

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 60

educativos pertenecientes al municipio de Santa Lucía de Tirajana, de conformidad con las obligaciones contenidas en la cláusula tercera del presente convenio.

La materialización de la financiación prevista se concreta en una aportación dineraria que se abonará por la Consejería de forma anticipada, en un único pago, que comprenderá el 93,20 % del importe de las actuaciones en los términos previstos en el apartado primero de la cláusula segunda del presente convenio.

Dado que el abono de la expresada aportación dineraria se efectuará de forma anticipada en un único pago, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de fecha de 26 de marzo de 2020, modificado por séptima vez mediante Acuerdo de Gobierno de 25 de mayo de 2023, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, por lo que deberán cumplirse los requisitos previstos en el mismo. Esto es:

> *«(…) 1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.*
> *En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.*
> *2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.*
> *3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. (…).»*

Con antelación a la firma del presente convenio ha quedado acreditado, mediante la documentación obrante en el expediente, que la corporación local cumple los requisitos para recibir abonos anticipados.

***2.-** La expresada aportación tiene carácter de máxima, por lo que cualquier exceso que se origine en los trabajos objeto del presente convenio, será asumido íntegramente por el Ayuntamiento. Por el contrario, si el importe de la ejecución de las actuaciones fuera inferior al inicialmente previsto, el Ayuntamiento deberá devolver a la Consejería la diferencia entre ambas cantidades en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de justificación establecido en la cláusula tercera, transcurridos los cuales las cantidades adeudadas generarán intereses de demora.*

Sexta. Supervisión de las actuaciones por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

La ejecución de las actuaciones que son objeto del presente convenio se someterá a las directrices de carácter técnico que se dicten por el personal técnico gestor-supervisor de la

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 60

Consejería, al que se refiere el apartado 3 de la cláusula segunda, que tendrá, con carácter general, los cometidos mínimos siguientes:

***1.-** En cuanto al procedimiento:*

***a)** Una vez contratada la redacción del proyecto o iniciada la redacción del mismo con recursos propios, el Ayuntamiento convocará en el plazo de 5 días hábiles, una reunión de seguimiento con los técnicos/as gestores–supervisores de la Consejería, para establecer los criterios de diseño y asesoramiento en la interpretación de las prescripciones de diseño y constructivas para la elaboración de proyectos de centros educativos, así como en el desarrollo del programa de necesidades.*

***b)** Participar en las reuniones que tengan lugar, como consecuencias de la elaboración de proyecto o como consecuencias de las obras, con otras Administraciones públicas o privadas.*

***c)** Dar conformidad a la propuesta de intervención a nivel de proyecto básico, según el programa de necesidades proporcionado, con carácter previo al desarrollo del proyecto de ejecución y anexos complementarios que sean necesarios.*

***d)** Recibir y conservar para su archivo el proyecto de construcción elaborado, así como todas sus modificaciones posteriores incluyendo el Libro del Edificio Terminado, acompañados por el Certificado de Conformidad con el Planeamiento Vigente, informe de supervisión de proyecto elaborada por técnicos municipales, así como el resto de documentación técnica del expediente.*

***e)** Conformar el acta de replanteo previo de proyecto, suscrita por el técnico municipal.*

***f)** Suscribir el acta de comprobación de replanteo de las obras, en calidad de representante de la Consejería.*

***g)** Suscribir el acta de recepción de las obras, en calidad de representante de la Consejería.*

***h)** Participar, en representación de la Consejería ejerciendo la asesoría técnica, en las mesas de contratación que se constituyan en el desarrollo de las actuaciones conveniadas en los términos indicados en el artículo 326 de la LCSP.*

***i)** Supervisar las certificaciones emitidas por el Ayuntamiento en concepto de abono de las actuaciones sujetas a financiación en el presente convenio.*

2.- En cuanto a la ejecución y, en su caso modificación, de las obras, procederá, con carácter preceptivo, a la emisión de los informes que se identifican a continuación:

***g)** Informar los proyectos modificados de obra.*

***h)** Informar sobre los informes técnico–económicos motivados y de precios contradictorios.*

***i)** Informar sobre ampliación de plazos de las obras.*

Séptima. Titularidad de las actuaciones.

La titularidad de las obras de reforma integral y mejoras necesarias en centros educativos pertenecientes al municipio de Santa Lucía de Tirajana, una vez ejecutadas, corresponderá al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, quedando asimismo vinculada a su afectación al servicio público educativo.

Octava. Comisión de seguimiento e interpretación del convenio.

Se creará una comisión paritaria de seguimiento cuyas funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente convenio.

El quórum necesario para la válida constitución de la comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por consenso.

La comisión se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 60

distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se empleen medios electrónicos que aseguren la identidad de los miembros. La suplencia de alguna de las personas integrantes de la comisión deberá comunicarse, mediante documento suscrito por titular y suplente, a través de su Presidencia con una antelación mínima de 3 días a la fecha de la convocatoria. La suplencia de la Presidencia se comunicará en el mismo acto por quien vaya a ejercerla, debiendo aportar la citada documentación.
Composición:
La comisión de seguimiento estará formada por cuatro (4) vocales, con voz y voto:
-Dos (2) vocales, en representación de la Consejería.
-Dos (2) vocales, en representación del Ayuntamiento.
La Presidencia corresponderá a una de las personas designadas como representantes de la Consejería.
A las reuniones podrán asistir, como asesores/as, el personal técnico que se juzgue conveniente, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar.

Competencias: corresponde a la comisión de seguimiento el conocimiento de las incidencias que puedan surgir durante el periodo de vigencia del acuerdo de las circunstancias que concurran en la ejecución de los compromisos adoptados.
Asimismo, le corresponde el dictado de instrucciones necesarias para asegurar su adecuada realización, así como informar a las partes signatarias de las incidencias acaecidas durante su ejecución y la propuesta razonada de su modificación.

Mecanismos de evaluación del convenio: la comisión de seguimiento elaborará anualmente un informe de seguimiento del convenio, al efecto de valorar los resultados de las actuaciones desarrolladas en el marco del mismo. En dichos informes se evaluará entre otras cuestiones, la conveniencia de continuar con la relación pactada o, en su caso, acordar la extinción del convenio, en virtud del cumplimiento de los plazos de ejecución y certificación parcial que se determinen.
Igualmente, una vez finalizada la vigencia del convenio, la comisión de seguimiento realizará un informe o memoria final en el que se analice el resultado global de las actuaciones.

Secretaría y actas: actuará como secretario/a de la comisión un técnico/a de Administración General, rama Jurídica, perteneciente a la Consejería, que no será considerado/a como vocal de la comisión de seguimiento.

Lugar de celebración: las sesiones de la comisión se celebrarán presencialmente en el lugar que en cada caso designe la Presidencia, sin perjuicio de la posibilidad de su celebración a distancia por medios electrónicos.

Periodicidad de las sesiones: la comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, por convocatoria de su Presidencia, y, al menos, una vez durante la vigencia del presente convenio.
Asimismo, se reunirá como mínimo anualmente, y cuantas veces sea necesario para evaluar el desarrollo de los objetivos del presente convenio.

La asistencia de estas sesiones, por parte de las personas designadas como vocales en representación de la Consejería, se dispondrá entre las acciones propias del desempeño de

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 60

su trabajo, y no conllevará el cobro de indemnizaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre.

Régimen jurídico: la comisión mixta de seguimiento se regulará, en cuanto a su funcionamiento, régimen de acuerdos y sesiones, por las previsiones anteriores y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en la normativa administrativa común para el funcionamiento de los órganos colegiados.

Novena. Vigencia y prórroga.
El presente convenio, que será publicado en el Boletín Oficial de Canarias, entrará en vigor el día de su firma y su duración se extenderá hasta la finalización de las actuaciones previstas en el mismo, y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo prórroga del plazo de ejecución de las actuaciones, en cuyo caso el plazo máximo de duración se deberá ajustar al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que aquellas concluyan. El plazo de justificación se podrá extender hasta un máximo de cuatro meses después de dicha fecha atendiendo a lo indicado en la cláusula tercera del presente convenio; o se formule denuncia expresa de incumplimiento o resolución formulada por cualquiera de las partes.

Las prórrogas que se acuerden deberán ajustarse al límite establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
Una vez publicado en el Boletín Oficial de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la citada publicación, se inscribirá en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décima. Modificación.
El presente convenio se podrá modificar a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previo acuerdo unánime de éstas, al objeto de regular aquellas cuestiones no incorporadas al presente o para corregir aquellas determinaciones que dificulten la consecución de las actuaciones convenidas, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos.

Decimoprimera. Causas de extinción y resolución.

El presente convenio se extinguirá por cumplimiento de su objeto, por el cumplimiento del plazo de vigencia previsto en la cláusula novena sin haberse acordado su prórroga o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
La resolución dará lugar a los siguientes efectos:

a) *Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la comisión de seguimiento, suscribirán un acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.*

b) *Cuando la resolución se deba al incumplimiento total de las obligaciones por parte de cualquiera de los firmantes o en aquellos incumplimientos parciales de aquellas actuaciones que, a juicio de la comisión de seguimiento mediante informe motivado, resulten esenciales o indispensables para la correcta y completa ejecución del convenio, la comisión de seguimiento determinará la forma de finalización de las actuaciones en curso, que dará lugar al reintegro de las aportaciones dinerarias conforme al procedimiento previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo la presente se somete al control financiero de la Intervención General.*

Decimosegunda. Responsabilidad patrimonial.

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 60

Será por cuenta del Ayuntamiento la instrucción y resolución, así como el pago de las correspondientes indemnizaciones a las que hubiera lugar, como consecuencia de los daños y perjuicios producidos a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras de reforma integral y mejoras necesarias en centros educativos pertenecientes al municipio de Santa Lucía de Tirajana, salvo que los daños y perjuicios se deban a órdenes directas de los técnicos/as gestores–supervisores designados por la Consejería, en cuyo caso se sustanciarán conforme a las reglas contenidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

Decimotercera. Naturaleza y régimen jurídico.
El presente convenio tiene naturaleza administrativa y, por consiguiente, se estará a los principios de Derecho Administrativo, siendo el régimen aplicable el dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, en el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedando excluido del ámbito de aplicación de la LCSP, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la citada norma, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de esta ley y del resto del ordenamiento jurídico administrativo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en relación con la interpretación y aplicación del convenio.
El presente convenio está excluido de la aplicación de la normativa en materia de subvenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según la cual no se entenderán comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley las disposiciones dinerarias que se realicen con contraprestación directa de los beneficiarios.

Decimocuarta. Jurisdicción.
Las partes acuerdan expresamente someter las cuestiones que pudieran suscitarse como consecuencia de la vigencia, cumplimiento o extinción del presente convenio a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, siendo el órgano jurisdiccional competente, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, tal y como dispone el artículo 10.1 g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y las partes, en prueba de conformidad con lo pactado en el presente convenio, lo firman a continuación en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

El Excmo. Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias	*El Ilmo. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana*
D. Hipólito Alejandro Suárez Nuez	*D. Francisco José García López*

“

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 60

SEGUNDA. Facultar a la Alcaldía Presidencia para aclarar, concretar o completar la documentación preceptiva, en su caso, así como para la formalización de los actos, acuerdos o documentos que sean precisos para el buen fin de este acuerdo.

TERCERO.-Librar certificación del presente acuerdo y remitirla a la Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Contratación, Infraestructuras, Proyectos y Obras, Asesoría Jurídica y al de Intervención Municipal de Fondos.

FIN DE LA SESIÓN.- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 11 horas y 17 minutos, de todo lo cual como Secretaria General Accidental, doy fe.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica

VºB

El Alcalde Presidente	**La Secretaria General Accidental**
Fdo. Francisco José García López	**Fdo. Raquel Alvarado Castellano**

Cód. Validación: 4M6J6SH7LS37DZK6752A2J25F
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 60